



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia

15057 Anuncio por el que se notifica al funcionario de carrera don Mariano Marcos Franco Martínez, resolución de incoación del expediente disciplinario ED 01/2013, así como citación personal para comparecer ante el instructor del expediente. 40393

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

15058 Decreto n.º 129/2013, de 25 de octubre, por el que se autoriza la implantación en las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Universidad Católica "San Antonio" de Murcia, de nuevos títulos universitarios oficiales para el curso 2013-2014. 40394

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

15059 Orden de 3 de octubre de 2013, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2014. 40397

Consejería de Educación, Universidades y Empleo Universidad de Murcia

15060 Resolución de 14 de octubre de 2013, del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Teología. 40399

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

15061 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación en las vías pecuarias denominadas "Cañada Real de Torreagüera" y "Colada del Soldado", clasificadas en el término municipal de Murcia, con destino a la instalación de tubería de conexión de los depósitos de El Valle (La Alberca) y La Paloma (El Palmar), solicitada por la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA). 40402

15062 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 40403

Consejería de Economía y Hacienda

15063 Notificación por edicto. Notificación de remisión de expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. 40404

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Tributaria de la Región de Murcia

15064 Propuesta de resolución de expediente sancionador 17/2013. 40405

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

15065 Anuncio de licitación de obras de reparación de capa de rodadura y vía de servicio en la carretera RM-11. P.K. 0,000 al 10,000. (Expte. 24/2013). 40406

BORM

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia		
Sala de lo Social		
15066	Recurso de suplicación 1.364/2012.	40408
15067	Recurso de suplicación 268/2013.	40409
De lo Social número Uno de Cartagena		
15068	Despido/ceses en general 467/2013.	40410
15069	Despido/ceses en general 408/2013.	40411
15070	Procedimiento ordinario 508/2012.	40412
15071	Ejecución de títulos judiciales 181/2013.	40413
De lo Social número Dos de Cartagena		
15072	Ejecución de títulos judiciales 81/2013.	40416
De lo Social número Tres de Cartagena		
15073	Ejecución de títulos judiciales 81/2013.	40417
15074	Procedimiento ordinario 771/2013.	40418
Primera Instancia número Uno de Murcia		
15075	Juicio verbal 2.422/2009.	40419
Primera Instancia número Trece de Murcia		
15076	Juicio ordinario 1.944/2010.	40420
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Uno de Murcia		
15077	Ejecución de títulos judiciales 160/2013.	40423
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Tres de Murcia		
15078	Ejecución de títulos judiciales 116/2013.	40426
15079	Ejecución de títulos judiciales 185/2013.	40430
15080	Ejecución de títulos judiciales 166/2013.	40434
15081	Ejecución de títulos judiciales 192/2013.	40438
15082	Ejecución de títulos judiciales 176/2013.	40442
15083	Ejecución de títulos judiciales 128/2013.	40446
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Cinco de Murcia		
15084	Ejecución de títulos judiciales 211/2013.	40450
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Seis de Murcia		
15085	Ejecución de títulos judiciales 199/2013.	40453
15086	Ejecución de títulos judiciales 173/2013.	40456
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Siete de Murcia		
15087	Ejecución de títulos judiciales 184/2013.	40459
Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia		
15088	Trabajo en beneficio de la comunidad 11/2011.	40462
15089	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.923/2011.	40463
15090	Trabajo en beneficio de la comunidad 146/2011.	40464
15091	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.441/2011.	40465

BORM

BORM**Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia**

15092	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.856/2010.	40466
15093	Trabajo en beneficio de la comunidad 3.202/2011.	40467
15094	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.743/2011.	40468
15095	Trabajo en beneficio de la comunidad 4.633/2010.	40469
15096	Trabajo en beneficio de la comunidad 4.246/2010.	40470
15097	Trabajo en beneficio de la comunidad 3.611/2010.	40471
15098	Trabajo en beneficio de la comunidad 381/2012.	40472
15099	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.716/2011.	40473
15100	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.966/2011.	40474
15101	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.316/2011.	40475
15102	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.246/2011.	40476
15103	Trabajo en beneficio de la comunidad 3.393/2011.	40477
15104	Trabajo en beneficio de la comunidad 46/2011.	40478
15105	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.912/2011.	40479
15106	Trabajo en beneficio de la comunidad 3.206/2011.	40480
15107	Trabajo en beneficio de la comunidad 272/2011.	40481
15108	Trabajo en beneficio de la comunidad 203/2011.	40482
15109	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.121/2011.	40483
15110	Trabajo en beneficio de la comunidad 4.766/2010.	40484
15111	Trabajo en beneficio de la comunidad 3.553/2010.	40485
15112	Trabajo en beneficio de la comunidad 4.366/2010.	40486
15113	Trabajo en beneficio de la comunidad 4.761/2010.	40487
15114	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.416/2010.	40488
15115	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.081/2010.	40489
15116	Trabajo en beneficio de la comunidad 4.152/2010.	40490
15117	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.792/2010.	40491
15118	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.106/2012.	40492
15119	Trabajo en beneficio de la comunidad 912/2012.	40493

De lo Social número Dos de Almería

15120	Ejecución de títulos judiciales 287/2013.	40494
-------	---	-------

De lo Social número Cuatro de Castellón

15121	Ejecución de título judicial en despidos 233/2013.	40495
-------	--	-------

IV. Administración Local**Alcantarilla**

15122	Aprobación del padrón de agua, basura, saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al cuarto bimestre de 2013.	40497
-------	---	-------

Blanca

15123	Aprobación inicial del expediente n.º 3 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal 2013. Suplemento de Créditos.	40498
-------	---	-------

Cieza

15124	Aprobación inicial del proyecto de modificación n.º 7 del Plan General Municipal de Ordenación.	40499
15125	Aprobación del avance del proyecto de modificación número 9 del Plan General Municipal de Ordenación, titulado "Supresión del APE-15, Patronato de San José".	40500

Fuente Álamo de Murcia

15126 Nombrando en sustitución de la Alcaldesa en funciones a la Teniente de Alcalde, D.^a María Isabel Martínez Olmedo. 40501

Las Torres de Cotillas

15127 Anuncio de licitación del contrato correspondiente al servicio de mantenimiento de los equipos de transmisión y otros de la Policía Local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. 40502

Lorquí

15128 Anuncio para la licitación de contrato administrativo especial para la prestación del servicio de cafetería-restaurante en el Polideportivo Municipal de Lorquí. 40504

Mazarrón

15129 Anuncio de formalización de contrato de servicio de limpieza de colegios públicos en Mazarrón y Puerto de Mazarrón. 40505

15130 Anuncio de formalización de contrato de servicio de dirección letrada y consultoría jurídica y económico financiera del Ayuntamiento de Mazarrón. 40506

15131 Anuncio de formalización contrato de suministro de equipamiento de mobiliario para Casa de Cultura de Mazarrón. 40507

Murcia

15132 Anuncio de formalización de contrato de servicio de gestión y dinamización de varias aulas de libre acceso y telecentros. (Expte. 393/2013). 40508

15133 Anuncio de formalización del contrato de servicio de visitas turísticas guiadas por la ciudad de Murcia. (Expte. 252/13). 40509

15134 Anuncio de formalización de contrato de servicio de conservación, poda, transporte de ramas y tratamiento fitosanitario de árboles en colegios públicos dependientes del Ayuntamiento de Murcia. (Expte. 202/2013). 40510

15135 Convocatoria pública para la concesión de ayudas con destino a la ejecución de proyectos de cooperación en países menos desarrollados durante el ejercicio 2013. 40511

San Pedro del Pinatar

15136 Anuncio de notificación de incoación de expedientes sancionadores. 40528

15137 Anuncio de notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores. 40531

Santomera

15138 Notificación a interesado. 40532

15139 Notificación de archivo por desistimiento, de expediente de licencia de actividad de cafetería restaurante. Expte. LACA/2013/003. 40533

Yecla

15140 Convocatoria de subvenciones en el ámbito de la promoción y difusión de las fiestas populares, ejercicio 2013. 40534

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia

15057 Anuncio por el que se notifica al funcionario de carrera don Mariano Marcos Franco Martínez, resolución de incoación del expediente disciplinario ED 01/2013, así como citación personal para comparecer ante el instructor del expediente.

Intentada la notificación expresa en dos ocasiones sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica al funcionario del cuerpo técnico, opción delineación, don Mariano Marcos Franco Martínez, que con fecha 1 de octubre de 2013, modificada por Resolución de 3 de octubre de 2013, el Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia, ha dictado Resolución por la que se le incoa procedimiento de responsabilidad disciplinaria, designándose en la misma el instructor del expediente.

De conformidad con el Art. 61, con el fin de evitar cualquier posible lesión que de la publicación íntegra pudiera derivarse para los derechos e intereses legítimos del interesado, se significa que el texto íntegro del acto que se notifica se encuentra a su disposición, previa acreditación de su identidad o de la representación conferida por cualquier medio válido de los admitidos en nuestro ordenamiento jurídico, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a trece horas, de lunes a viernes, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sito en la calle Catedrático Eugenio Úbeda Romero n.º 3, 4.ª planta, despacho n.º 419.

Asimismo, a los efectos del artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, se le emplaza para que en el precitado plazo y lugar, preste declaración ante el instructor del expediente en horario de diez a trece horas, continuando con la tramitación del expediente en caso de incomparecencia, entendiéndose producida la notificación, a todos los efectos legales.

En el supuesto de personarse en plazo para conocer el contenido íntegro de la Resolución de incoación, el plazo de 10 días hábiles para comparecer ante el instructor del expediente disciplinario, se computará a partir del día siguiente al de conocerse el contenido íntegro de la Resolución.

Y para que conste y sirva de notificación legal, al haber resultado imposible la práctica de la misma, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia, 21 de octubre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

15058 Decreto n.º 129/2013, de 25 de octubre, por el que se autoriza la implantación en las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Universidad Católica "San Antonio" de Murcia, de nuevos títulos universitarios oficiales para el curso 2013-2014.

En virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa o bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social de la Universidad.

Asimismo el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales dispone en su artículo 3 que la implantación de las enseñanzas universitarias oficiales será autorizada por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de Universidades. El referido Real Decreto ha sido modificado en virtud de Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Igualmente, las enseñanzas de Doctorado han sido reguladas en virtud de Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, regula la autorización de implantación de títulos en su artículo 17, si bien este artículo ha quedado modificado por lo establecido, con carácter básico, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción de 2007. Como particularidad de la Región de Murcia se exige para la implantación de enseñanzas universitarias oficiales, informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.

Mediante Decreto 203/2009, de 26 de junio, se ha regulado en la Región de Murcia el procedimiento para la autorización de implantación de enseñanzas universitarias oficiales en las Universidades de la Región de Murcia, decreto que establece una serie de criterios generales para la planificación universitaria y requisitos específicos a los que tienen que responder los títulos solicitados.

La Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica "San Antonio" de Murcia han solicitado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la autorización de implantación para el curso

2013-2014 de nuevos estudios universitarios oficiales de Master y Doctorado en el caso de la Universidad de Murcia, de Máster, en el de la Universidad Politécnica de Cartagena y de Grado, Máster y Doctorado en el de la Universidad Católica "San Antonio" de Murcia, adjuntando con las solicitudes la documentación exigida por la normativa universitaria vigente, y específicamente: los informes favorables de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (y, en su caso, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, así como de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña), y la verificación positiva del Consejo de Universidades.

Con fecha 11 de octubre de 2013 por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, a la vista de las solicitudes presentadas, se emitió informe favorable sobre las solicitudes de implantación de las referidas enseñanzas en las tres universidades.

En consecuencia, visto los informes de evaluación favorables de las distintas Agencias de Calidad, de verificación positiva del Consejo de Universidades, habiendo sido informados favorablemente por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de octubre de 2013

Dispongo

Artículo 1.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Murcia, a partir del curso 2013-2014, de los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Máster universitario en medicina de pequeños animales
- Máster universitario en orientación, asesoramiento y mediación familiar.
- Máster universitario en investigación en ciencias de la visión (interuniversitario)
- Máster universitario en química teórica y modelización computacional (interuniversitario)
- Máster universitario en tecnología educativa: e-learning y gestión del conocimiento (interuniversitario)
- Doctorado en biodiversidad y gestión ambiental
- Doctorado en biología vegetal
- Doctorado en ciencia política y administración pública
- Doctorado en ciencias veterinarias
- Doctorado en economía (interuniversitario)
- Doctorado en criminología (interuniversitario)
- Doctorado en electroquímica, ciencia y tecnología (interuniversitario).
- Doctorado en filosofía (interuniversitario)
- Doctorado en historia, geografía e historia del arte: sociedad, territorio y patrimonio
- Doctorado en informática
- Doctorado en integración y modulación de señales en biomedicina
- Doctorado en sociedad, desarrollo y relaciones laborales

Artículo 2.

Se autoriza la implantación en la Universidad Politécnica de Cartagena, a partir del curso 2013-2014, de los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Máster Universitario en Ingeniería Industrial.
- Máster Universitario en ingeniería ambiental y de procesos sostenibles.

Artículo 3.

Se autoriza la implantación en la Universidad Católica "San Antonio" de Murcia, a partir del curso 2013-2014, de los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en farmacia
- Máster universitario en marketing y comunicación.
- Máster universitario en administración y gestión avanzada de proyectos.
- Máster universitario en patología molecular humana.
- Máster universitario en diagnóstico por la imagen en cardiología.
- Máster universitario en trastornos de la voz y del lenguaje.
- Máster universitario en innovación y marketing turístico.
- Máster universitario en avances en cardiología.
- Máster universitario en regulación alimentaria
- Doctorado en ciencias de la salud.

Disposición adicional

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real decreto 861/2010, de 2 de julio, por la Consejería de Universidades Empresa e Investigación se comunicará al Ministerio de Educación, la autorización de la implantación a partir del curso 2013-2014 de las enseñanzas de los títulos universitarios oficiales de Grado Máster y Doctorado que se relacionan en este Decreto y ello a los efectos de proponer al Gobierno el establecimiento del carácter oficial de los títulos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el Boletín Oficial del Estado. Igualmente deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria de la implantación de las referidas enseñanzas, tal y como establece el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Disposición final.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 25 de octubre de 2013.—El Presidente en funciones, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

15059 Orden de 3 de octubre de 2013, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2014.

Conforme al artículo 4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, el número mínimo de domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis, añadiendo dicho artículo que las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada. También dispone el citado precepto que para la determinación de los domingos y festivos mínimos establecidos en este artículo, las Comunidades Autónomas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de dichos días para los consumidores.

El artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia, establece que los domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Región de Murcia serán como máximo doce días al año. El mismo precepto establece que corresponde a la Consejería competente en materia de comercio, previa consulta a las asociaciones y organizaciones más representativas del sector, así como al Consejo Asesor Regional de Comercio, fijar para cada año, mediante Orden, los domingos y días festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en la Región de Murcia. La Orden correspondiente se publicará en el Boletín Oficial de la Región para general conocimiento con anterioridad al comienzo del año a que se refiera.

Para la fijación de los domingos y días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, se atenderá de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores.

En su virtud, y oído el parecer del Consejo Asesor Regional de Comercio, a propuesta de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía.

Dispongo

Artículo único.

Los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Región de Murcia en 2014 serán los doce siguientes:

- 5 de enero (domingo. Víspera de Reyes y 1 er domingo rebajas)
- 12 de enero (domingo. Primer día de rebajas grandes superficies)
- 17 de abril (Jueves Santo)
- 4 de mayo (domingo. Día de la Madre)
- 8 de junio (domingo. Víspera día de la Comunidad)
- 6 de julio (domingo. Primer domingo de rebajas)

- 1 de noviembre (sábado. Día de Todos los Santos)
- 6 de diciembre (sábado. Día de la Constitución. Puente de la Inmaculada)
- 7 de diciembre (domingo. Primer domingo de diciembre)
- 14 de diciembre (domingo. Segundo domingo de diciembre)
- 21 de diciembre (domingo. Tercer domingo de diciembre)
- 28 de diciembre (domingo. Último domingo del año)

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 3 de octubre de 2013.—El Consejero de Industria, Empresa e Innovación, José Ballesta Germán.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia

15060 Resolución de 14 de octubre de 2013, del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Teología.

Modificado el plan de estudios del Máster Universitario en Teología (publicado en el BOE de 8 de noviembre de 2011 y en el BORM de 5 de noviembre de 2011), verificado por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2011 (publicado en el BOE de 19 de septiembre de 2011, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 1 de septiembre de 2011),

Este Rectorado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Teología.

La presente modificación será de aplicación a aquellos estudiantes que realicen el Máster a partir del curso académico 2013/2014.

Murcia, 14 de octubre de 2013.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.



MÁSTER UNIVERSITARIO EN TEOLOGÍA

Tipo de Asignatura	Créditos
Optativas.....	42
Trabajo Fin de Máster.....	18
Total.....	60

ASIGNATURAS	TIPO	CUATRI-MESTRE	CRÉDITOS
Hermenéutica teológica: cuestiones de acceso a la revelación cristiana	Optativa	1-2	6 ECTS
Credibilidad de la revelación en Cristo: aspectos históricos y filosóficos	Optativa	1-2	6 ECTS
La Iglesia como signo de salvación visible en el mundo de hoy	Optativa	1-2	6 ECTS
Metodología de la investigación científica	Optativa	1-2	6 ECTS
Grandes núcleos de la Teología Fundamental actual	Optativa	1-2	6 ECTS
Métodos para el diálogo entre la fe y la cultura	Optativa	1-2	6 ECTS
Escritura y tradición, fuentes de la Teología	Optativa	1-2	3 ECTS
En los inicios del método teológico y de la apologética cristiana: fundamentos patristicos de la teología fundamental	Optativa	1-2	3 ECTS
La teología al encuentro con las ciencias: áreas de diálogo y problemática actual	Optativa	1-2	3 ECTS
El futuro del cristianismo en las sociedades avanzadas: la cuestión de la secularización	Optativa	1-2	3 ECTS
La formación de la teología medieval franciscana y su empeño apologético	Optativa	1-2	3 ECTS
Ecumenismo y diálogo interreligioso: universalidad de la salvación en Cristo	Optativa	1-2	3 ECTS
Cuestiones en torno a la relación de la humanidad con su ambiente natural	Optativa	1-2	3 ECTS
Cultura Clásica y Cristianismo	Optativa	1-2	3 ECTS
Teología y postmodernidad: problemas y perspectivas	Optativa	1-2	3 ECTS
Revelación y Teología entre el Vaticano I y el Vaticano II	Optativa	1-2	3 ECTS
La fe cristiana como opción razonable: la <i>Fides et Ratio</i> como clave del diálogo teológico con la razón	Optativa	1-2	3 ECTS
La Pneumatología como clave de comprensión de la Teología Fundamental	Optativa	1-2	3 ECTS
Literatura intertestamentaria y su relación con otras áreas de pensamiento	Optativa	1-2	3 ECTS
Teología fundamental franciscana	Optativa	1-2	3 ECTS



El arte franciscano como lugar teológico y del diálogo con la cultura	Optativa	1-2	3 ECTS
Cristianismo, Iglesia y sociedad en la España contemporánea	Optativa	1-2	3 ECTS
Fe-Razón: desde la <i>Dei Filius</i> (1870) a la <i>Fides et Ratio</i> (1998)	Optativa	1-2	3 ECTS
El Concilio Vaticano II: llamada del Espíritu y respuesta de la Iglesia	Optativa	1-2	3 ECTS
Trabajo Fin de Máster	Obligatoria	Anual	18 ECTS

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

15061 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación en las vías pecuarias denominadas "Cañada Real de Torreagüera" y "Colada del Soldado", clasificadas en el término municipal de Murcia, con destino a la instalación de tubería de conexión de los depósitos de El Valle (La Alberca) y La Paloma (El Palmar), solicitada por la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA).

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la renovación de ocupación de terrenos en las Vías Pecuarias denominadas "Cañada Real de Torreagüera" y "Colada del Soldado", Clasificadas entre las del término municipal de Murcia, por motivo de la instalación de una tubería subterránea para agua potable de fundición dúctil y diámetro nominal 500 milímetros (FD500 conducción C4 bis) para conexión de los depósitos de El Valle (La Alberca) y La Paloma (El Palmar), a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A., (EMUASA), con referencia VP 82/2011.

Murcia a 7 de mayo de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

15062 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero número 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a D.^ª Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria D.^ª Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente/Nombre/Municipio/Precepto infringido e importe

Caza 150/13. Simón Valero Martínez. Xirivella. Arts. 100.1, 99.3, 100.15, 100.20, 100.3, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 14 de octubre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

15063 Notificación por edicto. Notificación de remisión de expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se pone en conocimiento de don José María Martínez Cañavate, con NIF 22.904.364-K, que por el Secretario General de esta Consejería se ha dispuesto la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a requerimiento de dicho órgano judicial, para su incorporación a los autos del recurso contencioso-administrativo n.º 218/2013, interpuesto por Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., contra la resolución presunta, que desestima, por silencio administrativo, los recursos económicos-administrativos interpuestos contra los pagos efectuados a las facturas giradas por el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca. Asimismo le significo, a requerimiento del citado órgano jurisdiccional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que mediante este acto queda Ud. emplazado como interesado en el expediente administrativo de referencia, para que en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente al de la recepción de este escrito, pueda comparecer y personarse en el recurso contencioso-administrativo n.º 218/2013 ante la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras haber resultado infructuosa la notificación intentada en el domicilio Bda. Martínez Miranda, 30 – Pj Virales – 30319 – Cartagena - Murcia, se publica el presente edicto haciendo saber al interesado que en caso de no personarse en dicho proceso judicial en el indicado plazo, no se interrumpirá el procedimiento ni se retrotraerán las actuaciones, continuando el mismo por sus trámites, sin que haya lugar a la práctica de más notificación de clase alguna.

Murcia, 15 de octubre de 2013.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

15064 Propuesta de resolución de expediente sancionador 17/2013.

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido practicar, por la presente se hace saber a D. Víctor García Castro, NIF: 27461746E, titular del Bar "Asador Los Hermanos", sito en San José de la Vega (Murcia), Avda. de la Libertad, 163, que en el expediente sancionador en materia de juego y apuestas 17/2013 que se le sigue por infracción administrativa consistente en permitir la instalación y explotación en dicho establecimiento de una máquina de tipo "B" modelo Nefertiti, de serie 07-1635, carente de Boletín de Situación, hechos constitutivos de infracción tipificada como falta muy grave en el artículo 24.d) de la Ley 2/1995, completado por los artículos 6.1.c) de la misma norma y los artículos 43.7 y 44 del Decreto 72/2008, que le es imputable de acuerdo con el artículo 28 de dicho cuerpo legal, se ha formulado propuesta de resolución en el sentido de que por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda le sea impuesta multa de 600 euros.

El expediente referenciado se encuentra a su disposición en las oficinas del Servicio de Gestión y Tributación del Juego de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en Teniente Flomesta, N.º 3, de Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992 (B.O.E. de 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente, haciéndole saber que, de conformidad con las previsiones de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. de 09-08-1993), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, durante los cuales queda de manifiesto el expediente, para presentar las alegaciones, documentos e informaciones que estime conveniente a su derecho.

Murcia, 15 de octubre de 2013.—La Instructora, Beatriz Martínez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

15065 Anuncio de licitación de obras de reparación de capa de rodadura y vía de servicio en la carretera RM-11. P.K. 0,000 al 10,000. (Expte. 24/2013).

La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 24/2013.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Reparación de capa de rodadura y vía de servicio en la carretera RM-11. P.K. 0,000 al 10,000.
- b) Lugar de ejecución: Lorca.
- c) Plazo de ejecución: 3 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Un solo Criterio: el precio más bajo.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 1.510.459,32 euros.
- b) IVA: 317.196,46 Euros.
- c) Importe total: 1.827.655,78 euros.
- d) Financiación: A través del Banco Europeo de Inversiones para actuaciones por el terremoto de Lorca: 100%.

5. Garantías:

- a) Provisional: no se exige.
- b) Definitiva: 75.522,97 Euros.

6. Obtención de la documentación:

- a) Entidad: Papelería Técnica Universidad.
- b) Domicilio: C/ Puerta Nueva, n.º 6
- c) Localidad y Código Postal: Murcia-30001
- d) Teléfono y Fax: 968 248173.

7. Requisitos específicos del contratista:

Según el apartado J del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.36.85.48

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula III.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

2.- Domicilio: Plaza Santoña, n.º 6

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas.

9. Apertura de pliegos:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Domicilio: Plaza Santoña, n.º 6.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

e) Hora: a las 12:00 horas.

10. Otras informaciones: La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente: 42.11.20 "Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones y de pistas de aeropuertos" y 45.23.12 "Trabajos de pavimentación para carreteras y calles".

El CPV es 45233220-7 "Trabajos de pavimentación de carreteras".

11. Gastos de anuncios: El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 500 Euros.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas: <http://www.carm.es/contratacionpublica>

Murcia a 8 de octubre de 2013.—La Secretaria General, M.ª Isabel Sola Ruiz.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

15066 Recurso de suplicación 1.364/2012.

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU 1364/2012

Juzgado de origen/autos: Demanda 1.562/2010

Jdo. de lo Social número Dos de Cartagena

Recurrente: Carlos Alberto Rodríguez Fructuoso

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Recurrido: INSS, TGSS, Metalgrating S.L. e Ibermutuamur

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social y Juan Antonio Victoria Ros

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.364/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Carlos Alberto Rodríguez Fructuoso contra INSS, TGSS, Metalgrating S.L. e Ibermutuamur, sobre accidente, se ha dictado Sentencia número 0790/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "F A L L O: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Carlos Alberto Rodríguez Fructuoso, contra la sentencia número 0277/2012 del Juzgado de lo Social número 2 de Cartagena, de fecha 29 de junio, dictada en proceso número 1.562/2010, sobre Accidente, y entablado por Carlos Alberto Rodríguez Fructuoso frente a INSS, TGSS, Metalgrating S.L., e Ibermutuamur.; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia. Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia".

Se advierte al destinatario Metalgrating SL, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

15067 Recurso de suplicación 268/2013.

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU 0268/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 570/2012

Jdo. de lo Social número Dos de Cartagena

Recurrente: Ministerio de Defensa

Abogado: Abogado del Estado

Recurrido/s: AML Servicios (Antonio Madrid López), Gestión y Multiservicios Mediterráneo S.L., Mantenimiento Nueva Cartagena S.L., Costeguill S.L., Juan Diego Rodríguez Hernández, Contranet Europa S.L., Mantenimientos Cascales S.L., Los Lebreros S.L. y Ministerio Fiscal

Abogado: Julio Frigard Hernández y José Tárraga Poveda

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 268/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Ministerio de Defensa contra AML Servicios (Antonio Madrid López), Gestión y Multiservicios Mediterráneo S.L., Mantenimiento Nueva Cartagena S.L., Costeguill S.L., Juan Diego Rodríguez Hernández, Contranet Europa S.L., Mantenimientos Cascales S.L., Los Lebreros S.L. y Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado Sentencia número 0942/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "F A L L O: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Ministerio de Defensa, contra la sentencia número 0453/2012 del Juzgado de lo Social número 2 de Cartagena, de fecha 30 de noviembre, dictada en proceso número 570/2012, sobre despido, y entablado por JUAN Diego Rodríguez Hernández frente a Casteguill S.L., Mantenimientos Cascales S.L., Los Lebreros S.L., AML Servicios, Contranet Europa S.L., Mantenimiento Nueva Cartagena y Ministerio de Defensa, y en el que ha tenido intervención el Ministerio Fiscal; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia. Se condena en costas a la parte recurrente, que deberá abonar al Letrado impugnante de su recurso, la cantidad de 250 euros en concepto de honorarios. Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia".

Se advierte a los destinatarios AML Servicios y Contranet Europa S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

15068 Despido/ceses en general 467/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0101478.

N28150

Despido/ceses en general 467/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Marina Margarita Tomás Martínez.

Abogado: Fulgencio Angosto Martínez.

Demandados: Neo Inmobiliaria del Levante, S.L., Ministerio de Defensa, Escuela de Infantería de Marina.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 467/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Marina Margarita Tomás Martínez, contra la empresa Neo Inmobiliaria del Levante, S.L., Ministerio de Defensa, Escuela Infantería de Marina, Casteguill, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución.

Y para que sirva de citación al juicio del próximo día 19-11-13, a las 11,10 horas, Neo Inmobiliaria del Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

15069 Despido/ceses en general 408/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0101311

074100

Despido/ceses en general 408/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Hayat El Farsioui Taouriri.

Demandado Budablu, S.L., No Sea Así, S.L. Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Hayat El Farsioui Taouriri contra Budablu, S.L., No Sea Así, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 408/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, No Sea Así, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 1, situado en C/Ángel Bruna n.º 21-5.º el día 12/11/2013 a las 10:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a No Sea Así, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 7 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

15070 Procedimiento ordinario 508/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0101679

074100

N.º autos: Procedimiento ordinario 508/2012

Demandante: Javier Campillo Ortuño

Abogada: Isabel Rosique Martínez

Demandados: Segecon Levante, S.L., Seg. & Vig. Levante, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Javier Campillo, Ortuño contra Segecon Levante, S.L., Seg. & Vig. Levante, S.L.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 508/2012 se ha acordado citar a Segecon Levante, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Uno, situado en C/ Ángel Bruna n.º 21-5.º el día 28-1-14 a las 10:20 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o, mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio, la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Segecon Levante, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 7 octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

15071 Ejecución de títulos judiciales 181/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2012 0100953

N28150

Ejecución de títulos judiciales 181/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 74/2012

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Richard Evelio Cevallos Intriago.

Ejecutado: Perfect Services Europa S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 181/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Richard Evelio Cevallos Intriago contra la empresa Perfect Services Europa S.L., sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Richard Evelio Cevallos Intriago, frente a Perfect Services Europa SL, parte ejecutada, por importe de 5.630,79 euros en concepto de principal, más otros 337,85 euros y 563,08 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el



Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

15072 Ejecución de títulos judiciales 81/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0201289

Ejecución de títulos judiciales 81/2013

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 387/2012

Sobre Despido

Ejecutante: Mariano Zapata Sánchez

Ejecutado: Adolfo I. Baños y Catalin Guta CB, Adolfo Israel Baños Rivas, Bogdan Catalin Guta y Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 81/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Mariano Zapata Sánchez contra la empresa, Adolfo Israel Baños y Catalin Guta CB, Fogasa, Adolfo Israel Baños Rivas y Bogdan Catalin Guta sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Visto el contenido del escrito presentado por la letrada Rosario Martinez Lozano en nombre de la parte ejecutada Bogdan Catalin Guta, y acreditado los motivos que en el mismo se indican, se acuerda la suspensión del acto de la comparecencia previsto para el próximo día 24/10/2013 acordándose nueva fecha para la celebración de dicho acto el próximo día dieciocho de diciembre de dos mil trece a las 10.00 horas manteniéndose el resto de pronunciamientos acordados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adolfo I. Baños y Catalin Guta C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

15073 Ejecución de títulos judiciales 81/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 81/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Manuel Fernández Masegosa contra la empresa Mantenitrans S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto n.º 332/13:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Mantenitrans S.L. en situación de insolvencia total por importe de 10.303,23 euros de principal y más otros 1.648,51 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

e) Hacer entrega a la parte ejecutante de certificación para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.....

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil ejecutada Mantenitrans, S.L., en ignorado paradero se expide le presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 16 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

15074 Procedimiento ordinario 771/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio Armero Buendía contra Promociones y Construcciones Ramón Ruiz, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 771/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, Promociones y Construcciones Ramón Ruiz, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda - 30201 el día 8/4/2014 a las 09:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Promociones y Construcciones Ramón Ruiz, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 16 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Murcia

15075 Juicio verbal 2.422/2009.

5305M

Número de identificación único: 30030 42 1 2009 0026101

Procedimiento: juicio verbal 2.422/2009

Sobre: juicio verbal

De: Damián Montoya Martínez

Procuradora: María Belda González

Contra: Carolina García Jimeno

Don Pedro Adán Ruiz-Erans Vivancos, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento de juicio verbal n.º 2.422/2009 (Dimana de proceso monitorio n.º 1.532/2007) seguido a instancia de D. Damián Montoya Martínez, representado en autos por la Procuradora D.ª María Belda González frente a Carolina García Jimeno se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 130/2013

Juez que la dicta: Antonio López-Alanís Sidrach de Cardona

Lugar: Murcia

Fecha: tres de Junio de dos mil trece

Demandante: Damián Montoya Martínez

Abogado: Damián Montoya Martínez

Procuradora: María Belda González

Demandado: Carolina García Jimeno

Procedimiento: Juicio verbal n.º 2.422/2009

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Damián Montoya Martínez, representado en autos por la Procuradora D.ª María Belda González, frente a la demandada D.ª Carolina García Jimeno, condeno a la demandada a que pague al actor la cantidad de 730,77 euros (setecientos treinta euros con setenta y siete céntimos de euro) más intereses solicitados y costas del juicio.

Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Magistrado-Juez

Y encontrándose dicha demandada, D.ª Carolina García Jimeno, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Murcia, 28 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Trece de Murcia

15076 Juicio ordinario 1.944/2010.

Don Francisco J. García Rivas, Secretario Judicial, del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Murcia, por el presente.

En el presente procedimiento sobre Juicio Ordinario 1944/2010 seguido a instancia de De Lage Landen International B.V., frente a Juan Manuel Sánchez Molina, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia:

En Murcia, a 22 de junio de 2011.

Vistos por el limo. Sr. D. José Guillermo Nogales Cejudo, magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º Trece de esta Ciudad, los presentes autos de juicio ordinario seguidos a instancia de la mercantil De Lage Landen International B.V. Sucursal en España, representada por el procurador Sr. Rentero Jover y asistida por el letrado Sr. Miralles Gómez, contra la también mercantil Juan Manuel Sánchez Molina S.L.

Antecedentes de hecho

Primero.- La representación procesal de la demandante formuló demanda de juicio ordinario en reclamación de cantidad contra la demandada ya referidos con base en que en fecha 19/10/2007 había suscrito con aquella contrato de arrendamiento financiero número 71740021319 para la adquisición de un semirremolque SCS 24/L, n.º de chasis WSMS6980000800246; que la demandada había reconocido adeudar a la hoy actora la cantidad de 16.524,72 €, comprometiéndose a su abono mediante 36 cuotas mensuales de 532,46 €; que la demandada había incumplido su obligación de pago, por lo que la financiadora había dado por resuelto el contrato, arrojando la cuenta a su cierre, en fecha 24/3/2010, un saldo deudor de 7.013,94 €; que habían resultado infructuosas las gestiones extra judiciales realizadas; que se había pactado en concepto de indemnización por daños y perjuicios causados a la ahora demandante en caso de incumplimiento de contrario lo que indicaba. Tras argumentar en Derecho, suplicaba que:

Se declarase resuelto el contrato de arrendamiento financiero mobiliario número 71740021319.

Se condenase a la demandada a la inmediata restitución del semirremolque SCS 24/L, n.º de chasis WSMS6980000800246, con la documentación oficial de éste consistente en: permiso de circulación, ficha técnica, copia del último impuesto de circulación, ITV en vigor en el momento de la devolución, copia NIF del titular del contrato y firma como transmitente en los impuestos oficiales de transferencia. Se condenara a la demandada a pagar la cantidad de 7.013,94 € en concepto de cuotas vencidas e impagadas y los correspondientes intereses de demora pactados en el contrato desde la fecha de su resolución.

Se condenara a la demandada a abonar a la mercantil demandante el 25% de las cuotas pendientes de vencimiento en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Y al pago de las costas procesales. Segundo.- La demandada Juan Manuel Sánchez Molina S.L., no contestó a la demanda en el término legalmente establecido, por lo que se declaró su rebeldía. Tercero. - Se practicó prueba documental.

Fundamentos de derecho

Primero.- La demandada ha sido declarada en rebeldía.

El art. 496 LEC establece que "1. El Secretario judicial declarará en rebeldía al demandado que no comparezca en forma en la fecha o en el plazo señalado en la citación o emplazamiento, excepto en los supuestos previstos en esta Ley en que la declaración de rebeldía corresponda al Tribunal.

2. La declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario".

Segundo.- Aporta la demandante como documento 2 de su demanda contrato de arrendamiento financiero inmobiliario de fecha 19/10/07 en el que consta como prestataria la demandada, ascendiendo el total del préstamo a 16.524,72 € a devolver en los plazos y condiciones recogidos. Nos remitimos a su íntegra literalidad.

Como documento n.º 3 aporta certificación de saldo deudor de fecha 24/3/2010 que refleja un importe de 7.013,94 €.

Consta también intento de requerimiento extra judicial.

Entendemos a partir de esta documental que la parte actora acredita la realidad y términos del contrato en que sustenta su demanda y del saldo deudor.

Frente a ello, no acredita la demandada el pago de las cuotas de devolución de la financiación recibida (art. 217 LEC).

Por todo ello, deben considerarse probados los hechos fundamentadores de la demanda.

Son de aplicación los arts. 1089, 1091, 1254, 1255, 1258 y concordantes CC.

En cuanto a intereses, los arts. 1100 y 1108 CC, en relación con lo pactado por los contratantes.

Entiende el juzgado que el pronunciamiento que se interesa con carácter subsidiario en el apartado 2º del suplico es propio de un trámite administrativo diferenciable de las obligaciones derivadas del contrato origen de procedimiento

Tercero.- El art. 394 L.E.C. señala que: "en los procesos declarativos las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Para apreciar, a efectos de condena en costas, que el caso era jurídicamente dudoso se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares.

2. Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad".

Estimándose íntegramente la demanda, deben imponerse a* la demandada las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de De Lage Landen International B.V. Sucursal en España contra Juan Manuel Sánchez Molina S.L., debo:

Declarar resuelto el contrato de arrendamiento financiero mobiliario número 71740021319.

Condenar a la demandada a la inmediata restitución del semirremolque SCS 24/L, n.º de chasis WSMS6980000800246, con la documentación oficial de éste consistente en: permiso de circulación, ficha técnica, copia del último impuesto de circulación, ITV en vigor en el momento de la devolución, copia NIF del titular del contrato y firma como transmitente en los impuestos oficiales de transferencia.

Condenar a la demandada a pagar la cantidad de siete mil trece euros y noventa y cuatro céntimos (7.013,94 €) en concepto de cuotas vencidas e impagadas y los correspondientes intereses de demora pactados en el contrato desde la fecha de su resolución.

Condenar a la demandada a abonar a la mercantil demandante el 25% de las cuotas pendientes de vencimiento en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Se condena a la demandada al abono de las costas procesales.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer Recurso de Apelación, a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Dicho recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada y manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es precisa la previa constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (n.º 4938-0000-10-PPPP-AA, indicando en el campo PPPP el número de procedimiento precedido de los ceros necesarios para completar dicho dígito, y en el campo AA el número de procedimiento, expresado en los dos últimos dígitos del año) abierta en la entidad Banesto. El cual deberá estar efectuado al tiempo de la preparación del recurso y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Juan Manuel Sánchez Molina, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 17 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

15077 Ejecución de títulos judiciales 160/2013.

30030 44 4 2012 0008075

N28150

Ejecución de títulos judiciales 160/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1007/2012

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: María del Carmen Ramírez López.

Abogado: Juan López López-Guerrero.

Ejecutado: Istomur Interfina S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 160/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María del Carmen Ramírez López contra la empresa Istomur Interfina S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María del Carmen Ramírez López, frente a Istomur Interfina S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 17.127,26 euros en concepto de principal, más otros 2.740,36 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2013.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Istomur Interfina S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Istomur Interfina S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD, Social 1 n.º 3092-0000-64-0160-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Istomur Interfina S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

15078 Ejecución de títulos judiciales 116/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008689

Ejecución de títulos judiciales 116/2013 A

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.311/2010

Sobre Ordinario

Ejecutante: Diong Mendy

Abogada: Ana Belén Martínez García

Ejecutados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Jumilla Club de Fútbol

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 116/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diong Mendy contra la empresa Jumilla Club de Fútbol, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

En Murcia, 2 de septiembre de 2013.—Magistrado-Juez, Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

Antecedentes de hecho

Único.- Diong Mendy ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 25/02/2013 frente a Jumilla Club de Fútbol.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el Art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.017,96 € (5.470,96 € de principal y 547 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 361,07 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 601,79 € para costas, calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su

integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Diong Mendy, frente a Jumilla Club de Fútbol, parte ejecutada, por importe de 6.017,96 € (5.470,96 € de principal y 547 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 361,07 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 601,79 € para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el

ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

Decreto

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Diong Mendy, ha presentado demanda de ejecución frente a Jumilla Club de Fútbol.

Segundo.- En fecha 02.09.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.017,96 euros de principal más 962,86 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el social n.º 1 de Murcia se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 29.12.11, en la ETJ 208/11 respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LPL.

Segundo.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas

a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094-0000-31-0116-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jumilla Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

15079 Ejecución de títulos judiciales 185/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002098

N28150

Ejecución de títulos judiciales 185/2013 a

Procedimiento origen: ordinario 177/2011

Sobre: ordinario

Ejecutante: José Antonio Mármol Guirao

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Ejecutado: Prensa del Sureste, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 185/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Mármol Guirao contra la empresa Prensa del Sureste, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

"Auto

Magistrada-Juez Sr. D.^ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios

En Murcia, a dos de septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- José Antonio Mármol Guirao ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 07/05/2013 frente a Prensa del Sureste, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.780 € (3.435 € de principal y 345 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 500 € en concepto provisional de intereses de demora y costas, calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos

tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Antonio Mármol Guirao, frente a Prensa del Sureste, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.780 € (3.435 € de principal y 345 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 500 € en concepto provisional de intereses de demora y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el

ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe."

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a quince de octubre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor José Antonio Mármol Guirao ha presentado demanda de ejecución frente a Prensa del Sureste, S.L.

Segundo.- En fecha 02.09.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.780 euros de principal más 500 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el social n.º 2 de Murcia se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 27.10.11 respecto del mismo deudor, en la ETJ 158/11.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

Segundo.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 274.1 LPL.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas

a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094-0000-31-0185-13 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prensa del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

15080 Ejecución de títulos judiciales 166/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0006941

N28150

Ejecución de títulos judiciales 166/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 871/2012

Sobre despido

Ejecutante Doña Antonia López Corbalán

Abogado: María Francisca Pérez Gómez

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 166/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonia López Corbalán contra la empresa Texcon, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a 2 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonia López Corbalán ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 08/04/2013 frente a Texcon, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social N. 3 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 27.784,46 € (27.559,74 € de principal y 224,72 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.667,06 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 2.778,44 € para costas, calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos

tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonia López Corbalán, frente a Texcon, S.L., parte ejecutada, por importe de 27.784,46 € (27.559,74 € de principal y 224,72 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.667,06 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 2.778,44 € para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto,

“Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social- Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- La actora Antonia López Corbalán ha presentado demanda de ejecución frente a Texcon, S.L.

Segundo.- En fecha 02.09.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 27.784,46 euros de principal más 4.445,50 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el social nº 3 de Murcia se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 30.05.13, en la ETJ 238/12, respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

Segundo.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia

Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada TEXCON, S.L. en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094-0000-0166-13 en el BANESTO, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Texcon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

15081 Ejecución de títulos judiciales 192/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0001528

N28150

Ejecución de títulos judiciales 192/2013 A.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 120/2011.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Marina Untilova.

Abogada: Elisa Cuadros Garrido.

Ejecutado: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Explotaciones Agrícolas Peninsulares, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 192/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marina Untilova, contra la empresa Explotaciones Agrícolas Peninsulares, S.L., sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.^ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios.

En Murcia a dos de septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Marina Untilova ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 29/04/2013 frente a Explotaciones Agrícolas Peninsulares, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.058,38 € (3.281,40 € de principal y 776,98 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 243,50 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 405,83 € para costas, calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Marina Untilova, frente a Explotaciones Agrícolas Peninsulares, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.058,38 € (3.281,40 € de principal y 776,98 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 243,50 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 405,83 € para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia a 15 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- La actora Marina Untilova ha presentado demanda de ejecución frente a Explotaciones Agrícolas Peninsulares, S.L.

Segundo.- En fecha 02.09.13 se ha dictado auto despachando ejecución por importe de 4.058,38 euros de principal más 649,33 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Social número Dos de Murcia se ha dictado auto de insolvencia de fecha 11.10.12, en la ETJ 319/11, respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al AArt. 237 LPL.

Segundo.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094-0000-31-0192-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Agrícolas Peninsulares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

15082 Ejecución de títulos judiciales 176/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002491

Ejecución de títulos judiciales 176/2013 A

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 210/2011

Sobre Ordinario

Ejecutante: Zahra Iben-Kadi

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 176/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Zahra Iben-Kadi contra la empresa Asociación Perinmigran, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

En Murcia, 2 de septiembre de 2013.—Magistrado-Juez, Lourdes Gollonet Fernandez de Trespacios.

Antecedentes de hecho

Único.- Zahra Iben-Kadi ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 14/05/2013 frente a Asociación Perinmigran.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el Art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.335,69 € (1.778,50 € de principal y 557,19 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 140,14 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 233,56 € para costas, calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se

hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Zahra Iben-Kadi, frente a Asociación Perinmigran, parte ejecutada, por importe de 2.335,69 € (1.778,50 € de principal y 557,19 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 140,14 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 233,56 € para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Decreto

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

Antecedentes de hecho

Primero.- La actora Zahra Iben Kadi ha presentado demanda de ejecución frente a Asociación Perinmigran.

Segundo.- En fecha 02.09.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de euros de principal más 373,70 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el social nº 8 de Murcia se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 30.01.13, en la ETJ25/12 respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LPL.

Segundo.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J.

(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094-0000-31-0176-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación Perinmigran, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

15083 Ejecución de títulos judiciales 128/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0005572

N28150

Ejecución de títulos judiciales 128/2013 A

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 706/2012

Sobre despido

Ejecutante: Sofía Almansa Meseguer

Graduado/A Social: Antonio Martínez Alburquerque

Ejecutado: Esabe Limpieza Integrales S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 128/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sofía Almansa Meseguer contra la empresa Esabe Limpieza Integrales, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a dos de septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Sofía Almansa Meseguer ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 15/01/2013 frente a Esabe Limpieza Integrales, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.706,03 € más la suma de 282,36 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 470,60 € para costas, calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Sofía Almansa Meseguer, frente a Esabe Limpieza Integrales, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.706,03 € más la suma de 282,36 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 470,60 € para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso"

seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a diecisiete de octubre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- La actora Sofía Almansa Meseguer ha presentado demanda de ejecución frente a Esabe Limpiezas Integrales, S.L.

Segundo.- En fecha 02.09.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.706,03 euros de principal más 752,96 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 18.07.13, en la ETJ 119/13, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094-0000-31-0128-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpieza Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

15084 Ejecución de títulos judiciales 211/2013.

Ejecución de títulos judiciales 211/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 510/2012

Sobre despido

Ejecutante: Guillermo López Riquelme

Graduado Social: José Hernández Hernández

Ejecutado: La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 211/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Guillermo López Riquelme contra la empresa La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a treinta y uno de julio de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Guillermo López Riquelme, frente a La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 17.763´98 euros en concepto de principal, más otros 2.842.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciséis de octubre de dos mil trece

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., matrículas 5856FRY; 3380FNP, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a Carlos Tornel Vallejos con NIF 74002749L; Caja de Ahorros Reunidos Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. con CIF A28013050; Comercial Caravaca, S.L. con CIF B30024442; Destilerías Panizo, S.L. con IF B49223738, entrega de mercancías, servicios prestados, o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 5 nº 3069-0000-64-0211-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

15085 Ejecución de títulos judiciales 199/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004801

N28150

Ejecución de títulos judiciales 199/2013 slr

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 452/2011

Sobre: ordinario

Ejecutante: Rosa María Fernández Tejedor

Graduado social: Salvador López Guillamón

Ejecutados: Agentur la Fuensanta, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 199/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Rosa María Fernández Tejedor contra la empresa Agentur la Fuensanta, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.^a María Teresa Clavo García

En Murcia, a dieciséis de julio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Rosa María Fernández Tejedor ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada con fecha 22-3-13 frente a Agentur la Fuensanta S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Rosa María Fernández Tejedor, frente a Agentur la Fuensanta, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 3.806,37 euros en concepto de principal, más otros 609 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Diligencia.- En cumplimiento de lo acordado se remiten las actuaciones al Servicio Común General de Ejecución (SCEJ) a fin de que realicen cuantos trámites sean necesarios para verificación de lo acordado.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Diaz

En Murcia, a 17 de octubre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Rosa M.ª Fernández Tejedor ha presentado demanda de ejecución frente a Agentur la Fuensanta, S.L.

Segundo.- En fecha 16/07/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.806,37 euros de principal más 609 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia en ETJ 140/11 se ha dictado resolución de fecha 20/02/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas

a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agentur la Fuensanta, S.L. CIF B30464275, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

15086 Ejecución de títulos judiciales 173/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0001767

N28150

Ejecución de títulos judiciales 173/2013 SLR.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 154/2011.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Simone Assiara Grabowski.

Abogada: Laura Espinosa Gironella.

Ejecutado: Fire Telecon, S.L., Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 173/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Simone Assiara Grabowski, contra la empresa Fire Telecon, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.^a María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia a 19 de junio de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Simone Assiara Grabowski ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los autos 154/11 con fecha 8-2-13 frente a Fire Telecon, S.L. y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Simone Assiara Grabowski, frente a Fire Telecon, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 5.459,52 euros en concepto de principal, más otros 873 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia.- En cumplimiento de lo acordado se remiten las actuaciones al Servicio Común General de Ejecución (SCEJ) a fin de que realicen cuantos trámites sean necesarios para verificación de lo acordado.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia a 17 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Simone Assiara Grabowski ha presentado demanda de ejecución frente a Fire Telecon, SL

Segundo.- En fecha 19/06/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.459,52 euros de principal más 873 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se ha dictado resolución de fecha 16/03/11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas

a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fire Telecon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

15087 Ejecución de títulos judiciales 184/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0008905

N28150

Ejecución de títulos judiciales 184/2013-C

Plan de actuación

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 938/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: Lázaro Alfonso Zuluaga Osorio

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Ejecutados: Construcciones Aby 2025, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 184/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lázaro Alfonso Zuluaga Osorio contra la empresa Construcciones ABY 2025 S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a cinco de septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Lázaro Alfonso Zuluaga Osorio ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 938/11 frente a Construcciones ABY 2025 S.L. y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 938/11 a favor de la parte ejecutante, Lázaro Alfonso Zuluaga Osorio, frente a Construcciones ABY 2025 S.L. parte ejecutada, por importe de 4.679,68 euros en concepto de principal, más otros 748,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 15 de octubre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Lázaro Alfonso Zuluaga Osorio ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones ABY 2025 S.L., Fondo de Garantía Salarial

Segundo.- En fecha 5 de septiembre de 2013 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.679,68 euros de principal más 748,75 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 19 de enero de 2012 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas

a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones ABY 2025 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15088 Trabajo en beneficio de la comunidad 11/2011.

Asunto: 11/2011 TRA

Interno: Ayyoub Essebar

Don Juan de Dios Valverde Garcia, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 11/11; contra el penado Ayyoub Essebar, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Ayyoub Essebar por el Juzgado de lo Penal/Instrucción número Dos de Lorca, en su ejecutoria n.º 204/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Ayyoub Essebar ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 204/10 del Juzgado de lo Penal 2 de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Ayyoub Essebar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 25 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15089 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.923/2011.

Asunto: 2.923/2011 TRA

Interno: Gloria Marina Pinguil Piña

Don Juan de Dios Valverde Garcia, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.923/11; contra el penado Gloria Marina Pinguil Piña, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Gloria Marina Pinguill Piña por el Juzgado de lo Penal número Dos de Lorca, en su ejecutoria n.º 277/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Gloria María Pinguil Piña ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 277/11 del Juzgado de lo Penal 2 de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Lorca por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Gloria Marina Pinguil Piña actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 7 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15090 Trabajo en beneficio de la comunidad 146/2011.

Asunto: 146 /2011 TRA

Interno: Francisco Cano López

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 146/11 contra el penado Francisco Cano López, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Francisco Cano López por el Juzgado de lo Penal n.º 1 de Alicante, en su ejecutoria n.º DU 265/09, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a, se acuerda: Estimar que el penado Francisco Cano López ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º DU 265/09 del Juzgado de lo Penal n.º 1 de Alicante. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de S. Javier por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Francisco Cano López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 16 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15091 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.441/2011.

Asunto: 2.441/2011 TRA

Interno: Edison Daniel Mopocita Moposita

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 1.103/08; contra el penado Edison Daniel Mopocita Moposita, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Edison D. Mopocita Mopocita por el Juzgado de lo Penal número Uno, en su ejecutoria n.º 1103/08, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Edison Daniel Mopocita Mopocita ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 1.103/08 del Juzgado de lo Penal Uno de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Lorca por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Edison Daniel Mopocita Moposita, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 25 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15092 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.856/2010.

Asunto: 2.856/2010 Tra

Interno: Cristian Bogdan Catuna

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 2.856/10; contra el penado Cristian Bogdan Catuna, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Cristian Bogdan Catuna por el Juzgado de lo Penal/Instrucción n.º 2 de Lorca, en su ejecutoria n.º 176/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a, se acuerda: Estimar que el penado Cristian Bogdan Catuna ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 176/10 del Juzgado de lo Penal 2 de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Lorca por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Cristian Bogdan Catuna, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 4 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15093 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.202/2011.

Asunto: 3.202/2011 TRA

Interno: Viziteu Florin

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 3.202/11; contra el penado VIS, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Viziteu Florin por el Juzgado de lo Penal/Instrucción número Uno Murcia, en su ejecutoria n.º 840/8, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Viziteu Florin ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 840/08 del Juzgado de lo Penal Uno de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Viziteu Florin actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 16 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15094 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.743/2011.

Asunto: 2743/2011 TRA

Interno: Salvador Cánovas Sánchez

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 2743/11; contra el penado Salvador Cánovas Sanchez, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Salvador Cánovas Sánchez por el Juzgado de lo Penal n.º 4 de Murcia, en su ejecutoria n.º obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a, se acuerda: estimar que el penado Salvador Cánovas Sánchez ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 890/10 del Juzgado de lo Penal 4 de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Salvador Cánovas Sánchez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 19 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15095 Trabajo en beneficio de la comunidad 4.633/2010.

Asunto: 4.633/2010. tra

Interno: Daimel Lázaro Hernández Fernández

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 4.633/10; contra el penado Daimel Lázaro Hernández Fernández, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Daimiel L. Hernández Fernández por el Juzgado de lo Penal/Instrucción n.º 6 de Murcia, en su ejecutoria n.º 546/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Daimiel Lázaro Hernández Fernández ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 546/10 del Juzgado de lo Penal 6 de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Daimiel Lázaro Hernández Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 28 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15096 Trabajo en beneficio de la comunidad 4.246/2010.

Asunto: 4.246/2010 TRA

Interno: Hamid Nafgaoui

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 4.246/10; contra el penado Hamid Nafgaoui, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Hamid Nafgaoui por el Juzgado de lo Penal/Instrucción número Dos Cartagena, en su ejecutoria n.º 562/08, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Hamid Nafgaoui ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 562/08 del Juzgado de lo Penal Dos de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Hamid Nafgaoui actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 6 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15097 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.611/2010.

Asunto: 3611/2010 Tra

Interno: Daniel Casas Naranjo

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 424/10; contra el penado Daniel Casas Naranjo, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Daniel Casas Navarro por el Juzgado de lo Penal n.º 1 de Murcia en su ejecutoria n.º 424/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a, se acuerda: Estimar que el penado Daniel Casas Naranjo ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 424/10 del Juzgado de lo Penal 1 de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Daniel Casas Naranjo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 16 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15098 Trabajo en beneficio de la comunidad 381/2012.

Asunto: 381/2012 TRA

Interno: Remigio Patricio Maurizaca Garcés

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 381/12; contra el penado Remigio Maurigarca Garcés, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Remigio Patricio Mauricaza Garcés por el Juzgado de lo Penal/Instrucción n.º 3 Murcia, en su ejecutoria n.º 226/08, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Remigio Patricio Mauricaza Garcés ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 226/8 del Juzgado de lo Penal 3 de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Remigio Patricio Mauricaza Garcés, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 3 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15099 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.716/2011.

Asunto: 2.716/2011 TRA

Interno: Juan Martínez Pérez

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia,

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.716/11; contra el penado Juan Martínez Pérez, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Juan Martínez Pérez por el Juzgado de lo Penal/Instrucción número Dos de Murcia, en su ejecutoria n.º 428/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Juan Martínez Pérez ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 428/11 del Juzgado de lo Penal Dos de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Juan Martínez Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia, a 3 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15100 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.966/2011.

Asunto: 2.966/2011. Tra

Interno: Antonio Luis García Agudo.

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 2.966/11; contra el penado Antonio Luis García Agudo, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Antonio Luis García Agudo por el Juzgado de lo Penal/Instrucción n.º 2 Lorca, en su ejecutoria n.º 732/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Antonio Luis García Agudo ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 732/10 del Juzgado Penal 2 de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Lorca por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Antonio Luis García Agudo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 3 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15101 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.316/2011.

Asunto: 2316/2011. Tra

Interno: Luis Javier López Mancha.

Don Juan de Dios Valverde Garcia; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 2.316/11; contra el penado Luis Javier López Mancha, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Luis Javier López Mancha por el Juzgado de lo Penal/Instrucción n.º 1 de Orihuela, en su ejecutoria n.º 71/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Luis Javier López Mancha ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 71/10 del Juzgado de lo Penal 1 de Orihuela. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Luis Javier López Mancha, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 20 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15102 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.246/2011.

Asunto: 1.246/2011 TRA

Interno: Bouazza Omari

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia,

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la Comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.246/11; contra el penado Bouazza Omari, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Bouazza Omari por el Juzgado de lo Penal/Instrucción número Uno de Lorca, en su ejecutoria n.º 263/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Bouazza Omari ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 263/10 del Juzgado de lo Penal Uno de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Lorca por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Bouazza Omari, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia, a 23 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15103 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.393/2011.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n.º 1 Murcia.

Asunto: 3393 /2011. TRA

Interno: Josefa Villena Martínez.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 3393/11 contra el penado Josefa Villena Martínez, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Josefa Villena Martínez por el Juzgado de lo Penal/Instrucción n.º 2 Cartagena, en su ejecutoria n.º 346/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Josefa Villena Martínez ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 346/11 del Juzgado de lo Penal 2 de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Josefa Villena Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 17 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15104 Trabajo en beneficio de la comunidad 46/2011.

Asunto: 46/2011 TRA

Interno: Milton Franklin Morocho Daquilema

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 46/11 contra el penado Milton Franklin Morocho Daquilema, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Milton Franklin Morocho Daquilema por el Juzgado de lo Penal/Instrucción n.º 3 Cartagena, en su ejecutoria n.º 1.400/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Milton Franklin Morocho Daquilema ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 1.400/10 del Juzgado de lo Penal Tres de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación dicha resolución al penado Milton Franklin Morocho Daquilema, actualme en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia- xpido el presente.

En Murcia, 17 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15105 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.912/2011.

Asunto: 1.912/2011 TRA

Interno: Wilmer Vinicio Acosta Acosta

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia,

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.912/11; contra el penado Wilmer Vinicio Acosta Acosta, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Wilmer Vinicio Acosta Acosta por el Juzgado de lo Penal/Instrucción número Uno de Murcia, en su ejecutoria n.º 256/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Wilmer Vinicio Acosta Acosta ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 256/10 del Juzgado de lo Penal Uno de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Wilmer Vinicio Acosta Acosta, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia, a 20 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15106 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.206/2011.

Asunto: 3.206/2011 TRA

Interno: Darío Alfredo Rodas Durán

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia,

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 3.206/11; contra el penado Darío Alfredo Rodas Durán, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Darío Alfredo Rodas Durán por el Juzgado de lo Penal/Instrucción número Uno de Murcia, en su ejecutoria n.º 807/08, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Darío Alfredo Rodas Durán ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 807/08 del Juzgado de lo Penal Uno de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Darío Alfredo Rodas Durán, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia, a 15 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15107 Trabajo en beneficio de la comunidad 272/2011.

Asunto: 272/2011 TRA

Interno: Donatas Daunorius

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 272/11; contra el penado Donatyas Daunorius, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Donatas Daunorius por el juzgado de lo Penal/Instrucción número Dos de Lorca, en su ejecutoria n.º 156/09, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Donatas Daunorius ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 156/09 del Juzgado de lo Penal 2 de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Lorca por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Donatas Daunorius, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 6 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15108 Trabajo en beneficio de la comunidad 203/2011.

Asunto: 203/2011

Interno: Walter Rubén Morquecho Peláez

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia,

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la Comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 203/11; contra el penado Walter Rubén Morquecho Peláez, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Walter Rubén Morquecho Peláez por el Juzgado de lo Penal/Instrucción número Dos de Lorca, en su ejecutoria n.º 502/09, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Walter Ruben Morquecho Peláez ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 502/09 del Juzgado de lo Penal Dos de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Walter Rubén Morquecho Peláez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia, a 28 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15109 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.121/2011.

Asunto: 2.121/2011 TRA

Interno: Juan Francisco Aparicio Tello

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia,

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.121/11; contra el penado Juan Francisco Aparicio Tello, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Juan Francisco Aparicio Tello por el Juzgado de lo Penal/Instrucción número Uno de Murcia, en su ejecutoria n.º 95/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Juan Francisco Aparicio Tello ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 95/11 del Juzgado de lo Penal Uno de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Juan Francisco Aparicio Tello, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia, a 4 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15110 Trabajo en beneficio de la comunidad 4.766/2010.

Asunto: 4.766/2010 TRA

Interno: Jiri Rokyta

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 728/10; contra el penado Jiri Rokyta, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Jiri Rokita por el Juzgado de lo Penal/ Instrucción n.º 5 de Murcia, en su ejecutoria n.º 728/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Jiri Rokyta ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 728/10 del Juzgado de lo Penal Cinco de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Jiri Rokyta, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 6 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15111 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.553/2010.

Asunto: 3553 /2010 TRA

Notificación a Manuel Helberto González González

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy Fe y Testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo en número 3553/10; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Manuel Helberto González González actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el Art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Edicto.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15112 Trabajo en beneficio de la comunidad 4.366/2010.

Asunto: 4.366/2010

Interno: Lucas Pinto Moreno

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia,

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la Comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 4.366/10; contra el penado Lucas Pinto Moreno, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Lucas Pinto Moreno por el Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia, en su ejecutoria n.º 449/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Lucas Pinto Moreno ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 449/10 del Juzgado de lo Penal Cuatro de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Lucas Pinto Moreno, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia, a 4 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15113 Trabajo en beneficio de la comunidad 4.761/2010.

Asunto: 4761/2010 TRA

Interno: Luis Oswaldo Medina Barros

Don Juan de Dios Valverde Garcia, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia;

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 4761/10; contra el penado Luis O. Medina Barros, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este juzgado de Vigilancia penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre la ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Luis O. Medina Barros por el juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena, en su ejecutoria 46/10, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Luis O. Medina Barros ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria 46/10 del juzgado de lo Penal 3 de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Luis O. Medina Barros actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15114 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.416/2010.

Asunto: 2416/2010. Tra

Interno: Pablo Grandal Caneiro

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 2.416/10; contra el penado Pablo Grandal Caneiro, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Pablo Grandal Caneiro por el Juzgado de lo Penal/Instrucción n.º 1 de Cartagena, en su ejecutoria n.º 1.015/09, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Pablo Grandal Caneiro ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 1.015/09 del Juzgado de lo Penal 1 de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Pablo Grandal Caneiro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 24 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15115 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.081/2010.

Asunto: 2081/2010. TRA

Interno: José Manuel Mera Vera.

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial Del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo en número 2081/10 el penado José Manuel Vera mena incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado José Manuel Mena Vera por el Juzgado de lo Penal/Instrucción n.º 2 Cartagena, en su ejecutoria n.º 651/05, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado José Manuel Mena Vera ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 651/05 del Juzgado Penal 2 de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de Reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe. -

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado José Manuel Mena Vera, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 24 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15116 Trabajo en beneficio de la comunidad 4.152/2010.

Asunto: 4.152/2010 TRA

Interno: Humberto Vicente Sánchez Monserrate

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 4.152/10; contra el penado Humberto Vicente Sánchez Monserrate, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Humberto V. Sánchez Monserrate por el Juzgado de lo Penal n.º 1 Cartagena, en su ejecutoria n.º 1.183/09, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Humberto V. Sánchez Monserrate ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 1.183/09 del Juzgado de lo Penal 1 de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Humberto Vicente Sánchez Monserrate, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 23 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15117 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.792/2010.

Asunto: 2792 /2010. TRA

Interno: Omar Libardo Cuaran Coral.

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 2792/10; contra el penado Omar Libardo Cuaran Coral, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Omar Libardo Cuaran Coral por el Juzgado de lo Penal n.º 2, en su ejecutoria n.º 605/09, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Omar Libardo Cuaran Coral ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 605/09 del Juzgado Penal 2 de Murcia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. D.^a María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Omar Libardo Cuaran Coral, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; expido el presente.

En Murcia, a 23 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15118 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.106/2012.

Asunto: 1.106/2012 TRA

Interno: Juan Antonio Chacón Ruiz

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia,

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.106/2012; contra el penado Juan Antonio Chacón Ruiz, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Juan Antonio Chacón Ruiz por el Juzgado de lo Penal Uno de Lorca, en su ejecutoria n.º 893/08P, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.^a se acuerda: Estimar que el penado Juan Antonio Chacón Ruiz ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 893/08P del Juzgado de lo Penal Uno de Lorca. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Lorca por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Juan Antonio Chacón Ruiz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

15119 Trabajo en beneficio de la comunidad 912/2012.

Asunto: 912/2012 TRA

Interno: Jonathan Bermejo Martínez

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia,

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad que se sigue en este Juzgado bajo el número 912/2012; contra el penado Jonathan Bermejo Martínez, se ha dictado auto de incumplimiento que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Hechos

Primero: Que en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se sigue expediente con el número arriba identificado sobre ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad impuesta al condenado Jonathan Bermejo Martínez por el Juzgado de lo Penal/Instrucción número Uno de Cartagena, en su ejecutoria n.º 716/11, obrando emitido informe de incidencias por el Servicio Social Penitenciario donde constan las irregularidades en que ha incurrido dicho penado durante el cumplimiento de la pena.

Segundo: Se ha dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, informando en el sentido de proceder la deducción de testimonio de lo actuado por si el incumplimiento del penado fuera constitutivo de un delito de quebrantamiento de condena.

Parte dispositiva

Por S.S.ª se acuerda: Estimar que el penado Jonathan Bermejo Martínez ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la ejecutoria n.º 716/11 del Juzgado de lo Penal Uno de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Murcia por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de dicha resolución al penado Jonathan Bermejo Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Murcia, a 3 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Almería

15120 Ejecución de títulos judiciales 287/2013.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 287/2013 Negociado: A

Sobre: Despidos

N.I.G.: 0401344S20120004214

De: Jesús Collazo Marta

Contra: Astillero de Carboneras, S.L.

Doña Luisa Escobar Ramírez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 287/2013 a instancia de la parte actora don Jesús Collazo Marta contra Astillero de Carboneras, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 27/9/13 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se extingue la relación laboral existente entre don Jesús Collazo Marta y Astillero de Carboneras, S.L.

Se condena a dicha empresa a que abone al ejecutante 35.438,80 euros en concepto de indemnización por la expresada extinción; y 25.921,66 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes este auto con indicación de los recursos que cabe interponer en su contra.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Aparicio Tobaruela, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Almería.

Y para que sirva de notificación al demandado Astillero de Carboneras, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a 27 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Castellón

15121 Ejecución de título judicial en despidos 233/2013.

N.I.G.: 12040 44 4 2013 0001411

Ejecución de título judicial en despidos (no readmisión) 233/2013.

Ejecutante: Constantin Alexandru Dinu, Enrique Guzmán Bardales y Óscar José Pacherras Ato.

Ejecutado: Limpiezas Almazora, S.L.

Doña Carmen Esteban Esteban, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 233/2013 a instancias de Guzmán Bardales, Enrique y Pacherras Ato, Óscar, contra Limpiezas Almazora, S.L., en la que el día 10/10/2013, se han dictado sendas resoluciones cuya parte dispositiva dice:

Auto Art. 279 LRJS

Incóese procedimiento de ejecución instada por D. Enrique Guzmán Bardales y D. Óscar José Pacherras Ato, contra Limpiezas Almazora, S.L., regístrese y fórmese expediente que se encabezará con testimonio de la sentencia dictada.

Visto el fallo de la sentencia n.º 211/13, no ha lugar a despachar ejecución conforme a lo solicitado por D. Constantin Alexandru Dinu, debiendo proceder por lo establecido en los artículos 278 y ss. de la LRJS.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciendo saber a las partes que contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días a su notificación, en escrito motivado, de conformidad con lo previsto en los artículos 186 y 187 de la Ley de Procedimiento Laboral.

De conformidad con la D.A. 15.ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente (4160 0000 64 0233 13) indicando, en el campo "concepto" el código "30 Social-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (0030 1846 42 0005001274), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta del expediente, el código y la fecha en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso de admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal,



Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así lo dispone y firma doña Pilar Moreno Torres, Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Castellón. Doy fe.

Y diligencia de Ordenación de fecha 10/10/2013, citando a las partes:

Se señala para que tenga lugar la audiencia el próximo día 11/11/2013, a las 11,00 horas, Sala de Vistas n.º 4, planta baja, advirtiendo a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Y para que conste y sirva de notificación a Limpiezas Almazora, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial conforme lo establecido en el art. 59.2.º de la L.R.J.S., expido el presente en Castellón a 10 de octubre de 2013.—La Secretaria.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

15122 Aprobación del padrón de agua, basura, saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al cuarto bimestre de 2013.

Por Resolución de la Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, ha sido aprobado el padrón de agua, basura, saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al 4.º bimestre de 2013 y que importa un total de 1.541.632,60 €, incluido IVA, con el siguiente desglose:

4.º Bimestre de 2013

AGUA (CONSUMO)	331.480,31 €
AGUA (CUOTA FIJA)	434.725,80 €
SANEAMIENTO (CONSUMO)	100.403,06 €
SANEAMIENTO (CUOTA FIJA)	31.863,78 €
RECOGIDA DE BASURA	372.589,22 €
CANON SANEAMIENTO (CONS)	85.034,84 €
CANON SANEAMIENTO (CUOTA)	90.408,13 €
CONSERVACION CONTADOR	4.363,77 €
IVA AGUA Y CONS. CONTADOR	90.763,69 €
TOTALES	1.541.632,60 €

Dicho padrón queda expuesto al público por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto, a fin de que en el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados y presentar, dentro del mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Se establece como instrumento acreditativo del pago, el recibo ó documento liberatorio que ha dispuesto éste Ayuntamiento, debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras, pudiéndose obtener en la Oficina de Aquatest S.A., situada en Calle Mayor 24.

El plazo para el ingreso será de dos meses desde la publicación de éste Edicto en el BORM.

La publicación de éste Edicto surte los efectos de notificación al contribuyente, de conformidad con lo regulado en el Art. 124.3 de la Ley General Tributaria.

Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario, se procederá a su cobro por vía de apremio, con recargo del 20%, según lo establecido en los artículos 97 y 98 del reglamento General de Recaudación.

Se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar sus pagos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el Art. 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 88 del Reglamento General de Recaudación.

Alcantarilla, a 10 de octubre de 2013.—La Teniente de Alcalde de Hacienda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

15123 Aprobación inicial del expediente n.º 3 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal 2013. Suplemento de Créditos.

Don Rafael Laorden Carrasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Blanca (Murcia).

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de octubre, aprobó inicialmente el expediente n.º 3 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal 2013. Suplemento de Créditos.

A los efectos de lo establecido en los artículos 177 del R.D., legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 169 del mismo texto legal, queda el mismo expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar reclamaciones, en su caso.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se presentaran reclamaciones.

Blanca, 18 de octubre de 2013.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

15124 Aprobación inicial del proyecto de modificación n.º 7 del Plan General Municipal de Ordenación.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 7 de octubre de 2013, se ha aprobado inicialmente el proyecto de Modificación n.º 7 del Plan General Municipal de Ordenación, titulado "Adecuación de la delimitación del APE-11, con afección a SU y SUS".

También ha acordado someter a información pública, por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos de los diarios de mayor difusión regional, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las alegaciones que estimen pertinentes en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Cieza (Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística).

Asimismo y de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Cieza, 16 de octubre de 2013.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

15125 Aprobación del avance del proyecto de modificación número 9 del Plan General Municipal de Ordenación, titulado "Supresión del APE-15, Patronato de San José".

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 7 de octubre de 2013, se ha aprobado el avance del proyecto de Modificación n.º 9 del Plan General Municipal de Ordenación, titulado "Supresión del APE-15, Patronato de San José"

También ha acordado someter a información pública, por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos de los diarios de mayor difusión regional, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las alternativas y sugerencias que estimen pertinentes en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Cieza (Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística).

Asimismo y de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Cieza, 16 de octubre de 2013.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

15126 Nombrando en sustitución de la Alcaldesa en funciones a la Teniente de Alcalde, D.ª María Isabel Martínez Olmedo.

Con motivo de mi ausencia del Término Municipal durante los días 21 al 24 de octubre de 2013, ambos inclusive, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispongo:

1.º- Nombrar en mi sustitución Alcaldesa en funciones a la Teniente de Alcalde, D.ª María Isabel Martínez Olmedo.

2.º- Notificar este Decreto a la interesada y publicar anuncio del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Fuente Álamo de Murcia, a 16 de octubre de 2.013, lo decreta, manda y firma la Sra. Alcaldesa.—Ante mí, el Secretario, doy fe.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

15127 Anuncio de licitación del contrato correspondiente al servicio de mantenimiento de los equipos de transmisión y otros de la Policía Local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General / Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1. Secretaría General del Ayuntamiento C/ D´Estoup, 1 30565 Las Torres de Cotillas. Tlf.: 968 626511 Fax.: 968 626425 emails:

jose.hernandez@lastorresdecotillas.es

2. Dirección de Internet del perfil del contratante:

www.lastorresdecotillas.net

3. Fecha límite de obtención de documentación e información el último día del plazo de presentación de ofertas.

2. Objeto del contrato.

a) Contrato de servicios

b) Descripción del objeto: Servicio de Mantenimiento de los Equipos de Transmisión y Otros de la Policía Local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

c) Lugar de ejecución: Las Torres de Cotillas.

d) Plazo de ejecución: 4 años (48 meses)

e) Admisión de prórroga: podrá prorrogarse anualmente, sin que en ningún caso pueda superar la duración inicial más las posibles prórrogas una duración máxima de 4 años.

f) CPV: 50333000-8 Servicios de mantenimiento de equipo de radiocomunicaciones; 50334400-9 Servicios de mantenimiento de sistemas de comunicaciones; 50410000-2 Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos de medida, pruebas y verificación

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Único criterio de adjudicación el precio.

4. Valor estimado del contrato, (en el que se incluye el importe de su posible prórroga) 24.000,00 €, desglosado en:

Presupuesto base de licitación: 19.834,71 €

21% IVA: 4.165,29 €

Presupuesto Total: 24.000,00 €

5. Presupuesto base de licitación anual: 6.000,00 €, desglosado en:

Precio estimado: 4.958,68 €.

21% IVA: 1.041,32 €

Presupuesto total: 6.000,00 €.

6. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, reflejada en la cláusula n.º 12 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del presente anuncio de licitación.

b) Lugar de Presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en la dirección arriba indicada, Correos, Ventanilla Única.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

9. Apertura de las ofertas.

a) Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento.

b) Domicilio: Arriba indicado.

c) Localidad: Las Torres de Cotillas.

d) Fecha: En un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, si esta fecha coincidiera con sábado o festivo quedará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente, la fecha y hora exactas serán publicadas en el perfil del contratante del Ayuntamiento, con 24 horas de antelación.

10. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario del contrato.

En Las Torres de Cotillas, a 17 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

15128 Anuncio para la licitación de contrato administrativo especial para la prestación del servicio de cafetería-restaurante en el Polideportivo Municipal de Lorquí.

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Lorquí: Alcaldía.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: "Servicio cafetería-restaurante en Polideportivo Municipal".

Plazo de duración: 1 año, prorrogable anualmente, hasta una duración máxima del contrato de 4 años, incluidas las prórrogas.

Canon: 1.000 euros anuales, al alza (IVA del 21% incluido).

3.- Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Cláusula 9.

4.- Garantías.

Definitiva: 5% del importe de la adjudicación, IVA excluido

5.- Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Lorquí: Plaza del Ayuntamiento, s/n

30564 Lorquí (Murcia)

Perfil del contratante: www.lorqui.es

Teléfono: 968 690001

Fax: 968 692532

6.- Presentación de ofertas.

Fecha límite de la presentación: Hasta las 15 horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, salvo que el último día coincida con sábado o festivo en cuyo caso se ampliará al primer día hábil siguiente, que no sea sábado.

Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

7.- Apertura de ofertas.

Lugar, fecha y hora: el indicado en cláusula 15.

Lorquí a 11 de octubre de 2013.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

15129 Anuncio de formalización de contrato de servicio de limpieza de colegios públicos en Mazarrón y Puerto de Mazarrón.

Entidad adjudicadora.

Organismo: Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

Número de expediente: 5/2013 – SE - Procedimiento Abierto.

Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.contrataciondelestado.es>

Objeto del contrato.

Tipo de Contrato: Servicios

Descripción: "Servicio de limpieza de Colegios Públicos en Mazarrón y Puerto de Mazarrón."

CPV: 90911200

Tramitación y procedimiento.

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Precio más bajo.

Presupuesto base de licitación.

a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 216.000 €.

b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 37.487,60 € (21%).

c) Valor estimado del contrato: 178.512,40 € (IVA excluido)

Formalizado.

Fecha: 26 de septiembre de 2013

Contratista: Limpiezas, Ajardinamientos y Servicios Seralia, S.A.

C.I.F: A-47379235

Nacionalidad: Española

Importe de adjudicación: 144.000 € de principal y 30.240 € de IVA.

Mazarrón, 10 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

15130 Anuncio de formalización de contrato de servicio de dirección letrada y consultoría jurídica y económico financiera del Ayuntamiento de Mazarrón.

Entidad adjudicadora.

Organismo: Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

Número de expediente: 1/2013 – SE - Procedimiento Abierto.

Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.contrataciondelestado.es>

Objeto del contrato.

Tipo de Contrato: Servicios.

Descripción: "Servicios de dirección letrada y consultoría jurídica y económico financiera del Ayuntamiento de Mazarrón."

CPV: 79110000-8

Tramitación y procedimiento.

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Criterios Múltiples.

Presupuesto base de licitación.

a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 108.900 €.

b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 18.900 € (21%).

c) Valor estimado del contrato: 180.000 € (IVA excluido).

Formalizado.

Fecha: 4 de julio de 2013

Contratista: Abogados y Consultores de Administración Local, S.L.

C.I.F: B-30523237.

Nacionalidad: Española

Importe de adjudicación: 96.800 € IVA incluido/anual (80.000 € de principal y 16.800 € de IVA).

Mazarrón, 10 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

15131 Anuncio de formalización contrato de suministro de equipamiento de mobiliario para Casa de Cultura de Mazarrón.

Entidad adjudicadora.

Organismo: Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

Número de expediente: 1/2012 – SU - Procedimiento Abierto.

Dirección de Internet del perfil del contratante:

<http://www.contrataciondelestado.es>

Objeto del contrato.

Tipo de Contrato: Suministros.

Descripción: "Suministro de Equipamiento de mobiliario para Casa de Cultura de Mazarrón."

CPV: 39100000

Tramitación y procedimiento.

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Criterios Múltiples.

Presupuesto base de licitación.

a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 176.410 €*.

* A partir del 01 de septiembre 180.895 €.

b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 26.910 €*.

* A partir del 01 de septiembre 31.395 €.

c) Valor estimado del contrato: 149.500 € (IVA excluido).

Financiación. Dirección General de Bienes Culturales.

Formalizado.

Fecha: 8 de febrero de 2013

Contratista: Muebles Montiel, S.L.

C.I.F: B-30378822.

Nacionalidad: Española

Importe de adjudicación: 131.429'17 € IVA incluido (108.619'15 € de principal y 22.810'02 € de IVA).

Mazarrón, 10 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

15132 Anuncio de formalización de contrato de servicio de gestión y dinamización de varias aulas de libre acceso y telecentros. (Expte. 393/2013).

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 71/2013
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción: «Servicio de gestión y dinamización de varias aulas de libre acceso y telecentros».
- c) CPV: 72510000-3
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 24 de agosto de 2013

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 182.644,63€.

5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 182.644,63 €. IVA (21%) 38.355,37 €. Importe total 221.000,00 €.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 2 de octubre de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 8 de octubre de 2013.
- c) Contratista: Inforges, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 177.165,29 €. IVA (21%) 37.204,71 €. Importe total 214.370,00 €.

Murcia, 10 de octubre de 2013.—El Alcalde,P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

15133 Anuncio de formalización del contrato de servicio de visitas turísticas guiadas por la ciudad de Murcia. (Expte. 252/13).

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 252/2013
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción: «Servicio de visitas turísticas guiadas por la ciudad de Murcia».
- c) CPV: 63514000-5
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 15 de junio de 2013.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- 4. Valor estimado del contrato: 51.570,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 21.487,50 euros. IVA: 21,00%, 4.512,38 euros. Importe total: 25.999,88 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 2 de octubre de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 8 de octubre de 2013.
- c) Contratista: Conexión Cultura, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 18.909,00 euros. IVA 21,00%, 3.970,89 euros. Importe total 22.879,89 euros.

Murcia, 10 de octubre de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

15134 Anuncio de formalización de contrato de servicio de conservación, poda, transporte de ramas y tratamiento fitosanitario de árboles en colegios públicos dependientes del Ayuntamiento de Murcia. (Expte. 202/2013).

1. Entidad adjudicadora

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º: 202/2013
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: «Servicio de conservación, poda, transporte de ramas y tratamiento fitosanitario de árboles en colegios públicos dependientes del Ayuntamiento de Murcia».
- c) CPV: 77211500
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 15 de junio de 2013

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 199.986,76 euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 184.251,67 euros. IVA: 21,00%, 38.692,85 euros. Importe total: 222.944,52 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 18 de septiembre de 2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 8 de octubre de 2013
- c) Contratista: Ingeniería Natural, Agua y Medio Ambiente, SL
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 184.251,67 euros. IVA 21,00%, 38.692,85 euros. Importe total 222.944,52 euros.

Murcia, 10 de octubre de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

15135 Convocatoria pública para la concesión de ayudas con destino a la ejecución de proyectos de cooperación en países menos desarrollados durante el ejercicio 2013.

Con fecha 16 de octubre de 2013, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia ha aprobado la "Convocatoria Pública para la concesión de ayudas con destino a la ejecución de Proyectos de Cooperación en Países Menos Desarrollados durante el ejercicio 2013", cuyo texto se expresa a continuación:

INTRODUCCION

El Ayuntamiento de Murcia ha venido contribuyendo en Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) en los últimos años, a través de la convocatoria de subvenciones que llevan a cabo las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, cuyo objetivo es el desarrollo humano sostenible de los países en desarrollo.

La fuerte recesión económica que viene afectando al mundo entero ha supuesto también una importante disminución en la AOD, lo cual acentúa las diferencias entre los países desarrollados y los países en desarrollo, puesto que éstos últimos ven mermadas sus posibilidades de avanzar en el desarrollo dada la importancia que para ellos supone la recepción de recursos en cualquiera de sus modalidades, bien sea económicos, humanos ó técnicos.

El Ayuntamiento de Murcia siguiendo el compromiso que recogen los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), las principales Declaraciones Internacionales sobre AOD, y en el marco de las estrategias sectoriales y geográficas establecidas en el Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016, así como las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) convoca en régimen de concurrencia competitiva la concesión de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de cooperación al desarrollo, que contribuyan a reducir la pobreza, las desigualdades y a promover el desarrollo humano sostenible.

Artículo 1.º Objeto de las subvenciones

1.1 Objeto.-

Las presentes normas tienen por objeto regular los trámites y condiciones para la concesión y convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones del Ayuntamiento de Murcia para la realización de proyectos de cooperación en países menos desarrollados correspondientes al año 2013.

Se entiende por proyecto de cooperación para el desarrollo, un conjunto de acciones diseñadas para lograr un objetivo específico de desarrollo, en un único país, pudiendo alcanzar la actuación a las áreas o sectores priorizados en la convocatoria.

1.2 Areas geográficas prioritarias.-

Las subvenciones se concederán prioritariamente para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo en los países recogidos en el Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016, que contribuyan al desarrollo humano

sostenible de los mismos mejorando las condiciones de vida de sus habitantes y satisfaciendo sus necesidades básicas.

1.3 Prioridades sectoriales.-

En líneas generales serán prioritarios aquellos proyectos de cooperación cuyos objetivos contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y especialmente los relativos a las siguientes áreas:

- Educativa.
- Sanitaria.
- Derechos humanos: servicios sociales y promoción social.
- Productiva.
- Infraestructuras y medio ambiente.
- Gobernabilidad.
- Empoderamiento de la mujer.
- Lucha contra el hambre.

Asimismo se valorarán aquellos aspectos transversales del proyecto que contribuyan a la promoción de la equidad de género, los Derechos Humanos y el respeto al medio ambiente.

1.4 Entidades solicitantes.-

Podrán solicitar subvención para llevar a cabo dichos proyectos aquellas organizaciones e instituciones, fundaciones y asociaciones no gubernamentales para el desarrollo, sin ánimo de lucro y con establecimiento en el municipio de Murcia.

1.5 Financiación de los proyectos.-

Los proyectos habrán de ser cofinanciados con recursos propios y/o de otras organizaciones o instituciones. Las organizaciones que opten a estas subvenciones deberán garantizar previamente que disponen de la capacidad de financiar por cualquier medio la diferencia entre la subvención solicitada a este Ayuntamiento y la totalidad del proyecto.

Artículo 2.º Procedimiento de concesión de las subvenciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan al amparo de estas normas se realizarán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, valorando los proyectos solicitados de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5.º de las presentes normas, con el fin de establecer una prelación entre los mismos.

Una vez establecida dicha prelación, los proyectos seleccionados podrán tener una subvención máxima de SEIS MIL EUROS (6.000 €).

Artículo 3.º Consignación presupuestaria

Las subvenciones concedidas mediante esta convocatoria se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria e importe siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EUROS	MODALIDAD DE GASTO
02013/057/234/48999	18.000	GASTO CORRIENTE
02013/057/234/7900009	12.000	INVERSION

Artículo 4.º Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo

de ejecución del proyecto, sin que en ningún caso su coste sea superior al valor de mercado.

Los gastos administrativos y de gestión generados por cada proyecto financiado no podrán superar el 8 por 100 de la subvención para el mismo. Se entenderá por gasto administrativo y de gestión el relativo a la formulación, control y seguimiento del proyecto por parte de la organización o institución responsable del mismo. Tales gastos deberán ser incluidos individualmente en un capítulo aparte dentro del desglose presupuestario del proyecto.

Serán gastos subvencionables los que hayan sido aprobados en el acuerdo de concesión y reúnan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.º Criterios de valoración.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL

Criterios de valoración de la ONG ^{TD} o entidad solicitante	Hasta 15 puntos
Experiencia general en proyectos de desarrollo y capacidad institucional de la ONGD: estructura organizativa interna y recursos humanos.	De 0 a 2,5
Implantación en la zona o/y país de intervención.	De 0 a 2,5
Experiencia previa de trabajo con la organización local ejecutora	De 0 a 2,5
Experiencia en el sector de actuación del proyecto.	De 0 a 2,5
Promoción e implicación permanente en estrategias de desarrollo a medio y largo plazo.	De 0 a 2,5
Valoración de activos y financiación con aporte monetario que la ONGD pone a disposición del proyecto.	De 0 a 2,5

Criterios de valoración de la organización local ejecutora	Hasta 15 puntos
Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo y capacidad de gestión y recursos económicos, técnicos y humanos de que disponen, en relación con la envergadura del proyecto para el que solicita financiación.	De 0 a 2,5
Implantación en la zona o/y país de intervención.	De 0 a 2,5
Experiencia en el sector de actuación del proyecto.	De 0 a 2,5
Promoción e implicación permanente en estrategias de desarrollo a medio y largo plazo.	De 0 a 2,5
Informe sobre la ONGD ejecutora del proyecto o sobre el propio proyecto, emitido por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo u otros organismos nacionales o internacionales con reconocido prestigio y experiencia en el ámbito de la cooperación.	De 0 a 2,5
Valoración de activos y financiación con aporte monetario que la ONGD pone a disposición del proyecto.	De 0 a 2,5

PROYECTO

Identificación y recursos	Hasta 28 puntos
Información sobre el origen de la iniciativa y descripción del contexto social, cultural, económico, político, de la zona y fuentes utilizadas.	De 0 a 3
Coherencia de los objetivos con la problemática.	De 0 a 3
Coherencia entre objetivos, resultados y actividades.	De 0 a 5
Validez de los indicadores, fuentes de verificación y establecimiento de línea de base.	De 0 a 3
Seguimiento y evaluación previstos.	De 0 a 5
Estructura de financiación general del proyecto, con desglose presupuestario presentado por partidas, con todos los aportes monetarios y de valoración de activos de todos los financiadores y colaboradores. (aporte de presupuestos, facturas pro-forma, etc.)	De 0 a 3
Recursos humanos del proyecto indicando períodos de tiempo, dedicación, cualificación y experiencia profesional.	De 0 a 3
Recursos técnicos y materiales puestos a disposición del proyecto, adquiridos preferentemente en el país de realización del proyecto.	De 0 a 3

Población beneficiaria	Hasta 11 puntos
Descripción de los beneficiarios directos e indirectos del proyecto y criterios adecuados para seleccionar a los beneficiarios.	De 0 a 2
Acciones positivas hacia sectores de población más desfavorecidos, tales como infancia, mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados y retornados.	De 0 a 2
Participación de los beneficiarios en las distintas fases del proyecto (identificación, elaboración y ejecución), y/o en su financiación (en dinero o en especie).	De 0 a 5
Número de beneficiarios directos e indirectos en relación con la eficiencia (relación coste-resultados) del proyecto.	De 0 a 2

Viabilidad y sostenibilidad	Hasta 22 puntos
Viabilidad sociocultural, estudio de experiencias precedentes en la zona y conocimiento de acciones similares llevadas a cabo.	De 0 a 3
Actitud de las autoridades locales hacia el proyecto y compromiso con el mismo una vez finalizada la intervención externa.	De 0 a 2,5
Integración de la perspectiva de género en las diferentes fases de la intervención.	De 0 a 2,5
Cierre y transferencia (propiedad de los terrenos, infraestructuras, equipos, suministros y gestión del fondo rotativo en su caso).	De 0 a 2,5

Sostenibilidad (capacidad para mantener los resultados en el tiempo, desde el punto de vista técnico, financiero, social, medioambiental..).	De 0 a 5
Riesgos (identificación y repercusión en el proyecto).	De 0 a 2,5
Que el proyecto promueva el desarrollo integral de la zona por ser parte de un programa más amplio, que atienda distintos factores de la situación (educación, alimentación, salud, vivienda, infraestructuras, actividades agropecuarias...), y necesariamente conexos.	De 0 a 4
Criterios transversales	Hasta 9 puntos
Que promueva la mejora del medio ambiente. (transversal)	De 0 a 3
Que promueva el respeto a los derechos humanos, el fortalecimiento institucional y de la democracia, las formas de organización social y el buen gobierno. (transversal)	De 0 a 3
Que favorezca la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.(transversal)	De 0 a 3

La puntuación total de cada uno de los proyectos será el resultado de sumar la puntuación obtenida en cada uno de los criterios, atendiendo a su grado de cumplimiento, pudiendo alcanzar hasta un máximo de 100 puntos.

Por cada entidad se podrá conceder un solo proyecto de cooperación al desarrollo.

Artículo 6.º Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Murcia serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos y privados.

No obstante, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Por ello será necesario especificar la existencia de otras ayudas o solicitudes de ayudas presentando relación de las mismas, detallando cuantía y finalidad.

Artículo 7.º Requisitos de las entidades solicitantes.

Las organizaciones e instituciones relacionadas en el artículo 1.º de las presentes normas que deseen acogerse al régimen de ayudas previsto en las mismas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones, o cualquier otro de carácter público, como mínimo dos años antes de la convocatoria.

b) Tener sede abierta en el municipio, y estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas del Ayuntamiento de Murcia, antes de la Convocatoria.

c) No perseguir fines de lucro ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas o de Administraciones Públicas.

d) Disponer de estructura suficiente y de medios humanos y materiales para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.

e) Tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación al desarrollo y fomento de solidaridad entre los pueblos o demostrar de modo fehaciente que la entidad actúa de forma continuada en dicho ámbito.

f) Estar al día de las cotizaciones a la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias, según lo dispuesto en la legalidad vigente.

g) No ser deudora por ningún concepto a la Hacienda Municipal.

h) Tener justificadas las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento en la Convocatoria del año 2009 y anteriores, salvo que los proyectos a que se refieran dichas subvenciones se encuentren en periodo de ejecución.

i) Podrán concurrir las agrupaciones de entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las agrupaciones deberán hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. La entidad representante debe cumplir con todos los requisitos generales y específicos a los que se hace referencia en esta convocatoria y será interlocutora de la agrupación ante el Ayuntamiento de Murcia. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la asociación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 8.º Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

8.1 Lugar.-

Las solicitudes se presentaran en el Registro General de este Ayuntamiento o a través de cualquiera de las formas previstas en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

8.2 Plazo.-

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de estas normas reguladoras en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 9.º Solicitudes y documentación.

Las organizaciones e instituciones que concurren a estas ayudas deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia, que se formalizará según el modelo de solicitud que figura en el Anexo I de estas Normas.

b) Proyecto detallado, firmado por el representante legal, en el que se concretará la actividad objeto de solicitud de subvención, con inclusión del lugar y plazo de ejecución, número de participantes o intervinientes y en su caso número de asistentes previstos. Asimismo, memoria económica del proyecto que comprenderá un plan de financiación en el que se justifique la contribución financiera externa.

c) Memoria de actividades de la organización o institución, estado contable e ingresos correspondientes al año anterior de la presentación del proyecto, incluyendo balance de operaciones y fuentes de financiación.

d) Certificado expedido por el Secretario de la entidad solicitante en el que se haga constar: número de socios, el nombre de sus directivos o de los miembros de su patronato y/o consejo de administración u órgano similar, así como la fecha de su nombramiento y el modo de elección.

e) Las asociaciones constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, deberán aportar los Estatutos de la organización adaptados a dicha Ley y acreditación de haber efectuado

la notificación al Registro correspondiente conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la mencionada Ley.

f) Memoria de la Contraparte Local, que contendrá la siguiente información: nombre, fecha de constitución y campo de actividades; personas responsables del proyecto, cargo, experiencia y sueldo o salario por el seguimiento o participación en el proyecto.

g) Documento en que conste la conformidad del socio local, si lo hubiera, en la ejecución del proyecto, recogiendo los términos de la colaboración entre la entidad solicitante y el socio local.

h) Declaración en la que conste el compromiso de la organización o institución que solicita la ayuda de aportar, directamente o por financiación de terceros, la diferencia entre el coste total del proyecto y la ayuda solicitada, señalando de forma expresa que se financiará con medios propios, al menos, el 5%. A estos efectos no se considerará aportación la correspondiente a construcciones o terrenos ya existentes, y que no guarden relación directa con el objeto del proyecto.

i) Datos de la contraparte local conforme al modelo que figura en el anexo I.

j) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

k) Los proyectos presentados conjuntamente por las agrupaciones de entidades expresadas en el artículo 7.º i) de estas normas, deberán ir acompañados de:

Informe explicativo del grado de participación en el proyecto de cada una de las organizaciones.

En su caso, memoria de las actividades conjuntas, en la que conste la explicación de los proyectos en los que han participado en común.

l) De acuerdo con los criterios de valoración de la convocatoria establecidos en el artículo 5.º, para la valoración de los proyectos se tendrá en cuenta la presentación de un informe sobre la ONGD ejecutora del proyecto o sobre el propio proyecto, emitido por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación que el Gobierno de España tenga en el país o área geográfica de la realización del proyecto u organismos nacionales e internacionales con reconocido prestigio y experiencia en el ámbito de la Cooperación.

m) Declaración en la que conste que la entidad no se haya incurso en ninguna de las prohibiciones que establece la Ley 38/2003, General de Subvenciones para la obtención de la condición de beneficiario. (Anexo II).

n) Aquellas organizaciones que hayan aportado en anteriores convocatorias de proyectos de Cooperación al Desarrollo los documentos exigidos en los apartados d), e), j) relacionados anteriormente, no será necesaria su nueva aportación para la presente convocatoria siempre y cuando no hayan sufrido modificación, debiendo aportar en este caso declaración según Anexo III.

o) Certificado de la entidad financiera en la que desean les sea abonada la subvención concedida en su caso, debiendo figurar en dicho certificado los 20 dígitos del código cuenta cliente (C.C.C.) así como deberá acreditar que dicha cuenta pertenece a la organización solicitante.

Artículo 10.º Tramitación.

10.1 Instrucción.-

Las solicitudes de ayuda serán tramitadas por la Concejalía de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo, a través del Servicio de Cooperación al

Desarrollo, que será a los efectos oportunos el órgano instructor, pudiendo la concejal responsable de la misma requerir de los peticionarios la información complementaria que estime oportuna, así como recabar de los servicios municipales la colaboración y los informes técnicos, jurídicos o de cualquier otra índole que considere necesarios para la adecuada evaluación de los proyectos presentados.

Los proyectos serán evaluados por una comisión que estará compuesta por la Concejal Delegada de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo, Jefe de Cooperación al Desarrollo y Jefe de Servicio de Bienestar Social. Asimismo dicha comisión podrá solicitar asesoramiento de otros técnicos municipales cuando por razón de la materia así lo requiera.

10.2 Valoración de los proyectos.-

Las solicitudes de ayuda serán valoradas por la mencionada Comisión, conforme a los criterios establecidos en el artículo 5.º de estas normas reguladoras, previa verificación de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

10.3 Resolución provisional.-

El órgano instructor, a la vista del expediente, del informe de la comisión de evaluación, y una vez puesto en conocimiento al Consejo Sectorial para la Cooperación y la Solidaridad, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia sito en Glorieta de España, n.º 1 de Murcia y a través de la página web del Ayuntamiento de Murcia, www.murcia.es, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

10.4 Concesión de la subvención.-

El acuerdo de concesión de ayudas será adoptado por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo, siendo el plazo de resolución y notificación de seis meses a computar desde la finalización del plazo para presentar instancias. Dicho acuerdo hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

El mencionado acuerdo se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, asimismo será publicado también en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y página web del Ayuntamiento de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Dicha resolución, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Transcurrido el plazo sin haber publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

10.5 Reformulación.-

En el caso de que el importe de la subvención aprobada sea inferior a la cantidad solicitada, la entidad beneficiaria deberá comunicar a la Administración Municipal, en el plazo de diez días desde la notificación de la concesión, si mantiene el presupuesto inicial mediante otras financiaciones o si reforma el proyecto de acuerdo con los fondos disponibles. En este último supuesto la modificación del proyecto deberá ser autorizada por la Concejalía de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo.

Artículo 11.º Cuantía y forma de pago de las ayudas.

11.1 Cuantía de la subvención.-

El importe de la ayuda no superará el 50 por ciento del presupuesto del proyecto presentado.

11.2 Forma de pago de la subvención.-

El pago de la subvención se realizará, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, excepcionándose la constitución de garantía a los beneficiarios.

El pago de la subvención se realizará en la siguiente forma:

- a) El 50% del importe total del proyecto subvencionado dentro del mes siguiente a contar desde la fecha de la concesión.
- b) El 50% restante, será abonado a la organización beneficiaria, a petición de ésta, una vez se haya ejecutado al menos la mitad del proyecto subvencionado, acompañando a dicha solicitud una memoria que contenga los detalles de la ejecución, que será valorada por esta Concejalía.

Artículo 12.º Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en sus artículos 14 y 15. Además, cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado a favor del personal voluntario que participe en las actividades subvencionadas.

b) Proporcionar a la Concejalía de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo, información técnica, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento y de evaluación.

c) Facilitar la verificación de la realización y gestión del proyecto a cualquier responsable del Ayuntamiento de Murcia a través de los medios que se consideren más adecuados.

d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados nacionales o internacionales, especificando la cuantía exacta, la procedencia y el destino que se dará a dichos fondos.

e) Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas que las mismas se realizan con la financiación de la Concejalía de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Murcia, anexo IV de esta convocatoria.

f) Se presentarán informes anuales que deberán remitirse en el plazo de veinte días una vez transcurrido un año desde el inicio de ejecución del proyecto e informe final del mismo. Un informe anual cuya fecha coincida con la del informe final podrá dar lugar a la exención de su presentación.

g) Tras la finalización del plazo de ejecución del proyecto, la entidad deberá entregar el informe final en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de finalización.

Cuando durante la ejecución del proyecto se produzca la modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, habrá de notificarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

Artículo 13.º Comienzo de ejecución.

La ejecución de los proyectos deberá comenzar en un plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de la correspondiente ayuda, salvo que por causa justificada se autorice por la Concejalía Delegada de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo, previa solicitud, un plazo mayor. De incumplirse este plazo, la ayuda quedará sin efecto, procediéndose al reintegro de la misma al Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será, en su caso, el fijado en el proyecto.

Artículo 14.º No ejecución o modificación del proyecto.

Si el proyecto no se llevase a cabo por cualquier causa o se modificase sustancialmente sin la previa autorización del órgano competente, o ni se justificara en la forma prevista en el artículo 15 de estas normas, procederá el reintegro del importe de la ayuda, más los intereses de demora, en su caso.

a) Las modificaciones presupuestarias que no supongan una variación del 20% entre las distintas partidas y que no modifiquen los resultados y objetivos previstos ni la ampliación de las mismas por ahorros presupuestarios o ganancias por el tipo de cambio.

b) Las modificaciones debidas a circunstancias que se pongan de manifiesto durante la ejecución de la intervención en el terreno o en la sede de la ONGD y que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre que no afecten a objetivos, resultados, población beneficiaria, ubicación territorial o socio local y no supongan una variación superior al 20% entre las distintas partidas presupuestarias del proyecto.

c) La ampliación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas hasta un máximo de seis meses, salvo previsión distinta en el acto de concesión, siempre que la entidad beneficiaria notifique y justifique esta ampliación al órgano concedente con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

Artículo 15.º Justificación de subvenciones e informe final de objetivos.

15.1 Plazo de justificación.-

Finalizado el proyecto y en un plazo máximo de tres meses, las organizaciones o instituciones que reciban ayudas deberán presentar justificación fehaciente de los gastos e ingresos habidos, así como un informe final detallado del proyecto. Los proyectos se considerarán finalizados una vez transcurrido el plazo previsto de duración desde la fecha de iniciación del proyecto.

15.2 Cuenta justificativa.-

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

15.4 Documentos a aportar.-

Se aportarán los documentos en original, justificativos de los pagos efectuados, que prueben la completa aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 59,3 del R.D. 500/1990 de 20 de Abril; en caso de no poder dejar dichos documentos en esta Administración, se entregará fotocopia, que comprobada con el original y compulsada, se hará constar en los documentos originales por diligencia que se han aportado para justificar la subvención correspondiente, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

El pago de facturas correspondientes a gastos efectuados en España se acreditará de la siguiente forma:

a) Pago por transferencia: Haciendo constar en la factura que el pago se ha materializado en forma de transferencia bancaria y adjuntando extracto bancario en que conste el apunte contable de la indicada transferencia.

b) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque o el cargo bancario del citado cheque.

c) Pago en efectivo: Mediante recibí firmado sobre la propia factura con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI. Esta forma de pago se limitará a la cantidad de 300.- € por factura.

15.4.1 Memorias de los proyectos.

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

15.4.2 Justificantes de los proyectos.

De conformidad con lo establecido en el art. 31 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente los beneficiarios deberán aportar:

a) En los casos de que no exista traducción al español de los justificantes, se precisará certificación expresa de la Organización inicialmente perceptora de los fondos de que todos y cada uno de los justificantes cumplen al menos los requisitos del apartado anterior, hasta el importe total de la subvención concedida.

b) Certificado en el que se indique que el cambio de la moneda del país a euros en los distintos momentos que se han producido las facturas, es al menos el importe de la subvención concedida, firmado por personas o Entidades independientes a la ejecución del proyecto. (Las instancias independientes pueden ser diversas: autoridad local, consejo comunitario o municipal, entidad bancaria, etc.).

c) Documento justificativo de la transferencia efectuada por la Organización a destinatario de la subvención.

El informe final detallará los objetivos y resultados conseguidos y una valoración global del impacto del proyecto.

Si las ayudas y los programas cuya financiación se pretende generar ingresos, éstos deberán reinvertirse en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, salvo que la organización o institución proponga la aplicación de otros fines no lucrativos ligados al proyecto y así se apruebe por el órgano competente.

d) Las organizaciones beneficiarias deberán aportar además el documento acreditativo de la recepción de fondos por la contraparte local.

El órgano instructor comunicará a la organización o institución la aprobación, en su caso del citado informe final. Dicha aprobación dará lugar a la extinción del compromiso de ejecución de proyecto, sin perjuicio de los resultados que puedan arrojar las auditorías que se efectúen.

Artículo 16. Reintegro.-

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el art. 37 de la ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la Ley.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 18. Aplicación de la normativa general.

En lo no regulado en las presentes Normas se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, Real Decreto 794/2010, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Murcia aprobada en sesión de Pleno celebrada el 26/02/2004 (B.O.R.M. de 12/05/2004), Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Murcia para el año 2013 y demás Disposiciones que resulten de aplicación.

Murcia, 17 de octubre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Cooperación al Desarrollo, José Andrés Olmos Castelo.

Concejalía de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo



ANEXO I

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE SUBVENCIONES DE COOPERACION DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

ORGANIZACION:	CIF:
DIRECCION:	LOCALIDAD: C.P.: TFNO.:
DATOS BANCARIOS: BANCO: Nº CUENTA:	AGENCIA: DIRECCION:
REPRESENTANTE: D.N.I.:	DIRECCION: C.P.: TFNO.:

DATOS DE LA CONTRAPARTE LOCAL

ORGANIZACION:	NATURALEZA JURIDICA:
FECHA DE CONSTITUCION: CAMPO DE ACTIVIDAD:	RESPONSABLE DEL PROYECTO: CARGO QUE OCUPA:
DIRECCION:	PAIS: TELEFONO:

SOBRE LAS ENTIDADES SOLICITANTES

· Está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones	· Presenta informe de la Agencia Española de Cooperación Internacional sobre el área y ámbito de actuación del proyecto
· Presenta memoria de sus actividades en el año anterior	· Obtuvo ayudas de este Ayuntamiento en los años:
· Presenta balance económico de su organización en el año anterior	· Presenta memoria de actividades de la contraparte

Concejalía de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo



SOBRE EL PROYECTO

DESTINATARIOS	PERIODO DE EJECUCION de: a:
SECTOR DE COOPERACION	El proyecto presentado incluye memoria económica detallada Cronograma de ejecución Detallado
Número y perfil de los destinatarios: Directos: Indirectos: Nº habitantes de la zona:	El proyecto indica el procedimiento de participación de los destinatarios El proyecto incluye ubicación detallada de la zona de actuación Se definen indicadores que permitan evaluar los resultados que se van alcanzando.

DATOS DEL PROYECTO

TITULO	IMPORTE TOTAL IMPORTE SOLICITADO (en el caso de proyectos a ejecutar durante más de un año, indíquese el importe de la anualidad presente) MINIMO PARA LA VIABILIDAD DEL PROYECTO
PAIS	CONTRAPARTE O SOCIO LOCAL
BREVE DESCRIPCION	

La persona abajo firmante autoriza al Ayuntamiento de Murcia a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvenciones y/o ayuda solicitada al amparo de la Convocatoria de Ayudas del Ayuntamiento de Murcia para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo en países menos desarrollados y proyectos de sensibilización a realizar en el municipio de Murcia para el año 2013.

En Murcia, a de de 2013.

Fdo: _____

Concejalía de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo



ANEXO II

D. (nombre del presidente de la entidad solicitante), con
D.N.I....., en nombre y representación de (nombre de la entidad solicitante),
con C.I.F.....

D E C L A R A

Que la Asociación que presido no está incurso en ninguna de las
causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de
Subvenciones, para ser considerada beneficiaria de subvenciones

Para que conste y surta efectos ante el Ayuntamiento de Murcia, lo
firmo en Murcia a (fecha)

(Firma)

Concejalía de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo



ANEXO III

CERTIFICADO DE QUE NO HA VARIADO LA DOCUMENTACIÓN YA PRESENTADA

D....., con
D.N.I..... en representación de la
entidad....., declara que
todos los documentos relacionados a continuación ya han sido presentados en
convocatorias anteriores y no han sufrido modificación alguna (marcar con una cruz
los documentos ya aportados que no han sufrido ninguna modificación):

- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Estatutos de la organización adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 y acreditación de haber efectuado la notificación al Registro correspondiente conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- N° de socios, nombre de sus directivos o de los miembros de su patronato y/o consejo de administración u órgano similar, así como la fecha de su nombramiento y el modo de elección

Murcia ,a.....de.....de.....

(Firma)



Concejalía de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo



ANEXO IV



Pantone:
Warn Red
Blanco

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

15136 Anuncio de notificación de incoación de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Incoación del Procedimiento Sancionador por las infracciones anteriormente expresadas a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar:

Claves:

LO	L.O. 1/1992
OSPBA	ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LA SALUD PUBLICA CONTRA LA VENTA, DISPENSACION Y SUMINISTRO, POR CUALQUIER MEDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ASI COMO CONSUMO EN ESPACIOS Y VIAS PUBLICAS
OUOPV	ORDENANZA SOBRE LA UTILIZACION Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA
LO 1/92	L.O. 1/1992 Y ORDENANZA SANCIONADORA EN MATERIA DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, TENENCIA ILICITA Y CONSUMO PUBLICO DE DROGAS Y OTROS SUPUESTOS QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD CIUDADANA
ORTRS	ORDENANZA REGULADORA SOBRE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

INFRACTOR	D.N.I./N.I.E.	POBLACIÓN	EXP	FECHA	IMPORTE	NORMA INFRINGIDA	ARTÍCULO
ALARCON ALBALADEJO FRANCISCO J.	77837010L	SAN PEDRO DEL PINATAR	379	21/07/13	120	OSPBA	8.B
ALCARAZ VAQUERIZA ANTONIO E.	50768024D	FUENTE EL SAZ DE MARAMA	1554	11/08/13	120	OSPBA	8.B
BALDE OMAR	X9945561Q	MURCIA	13/1332	28/07/13	301	OUOPV	39.1 y 40.1
BALDOBINES JEFFERSON PAUL	X8755026F	PILAR DE LA HORADADA	1253	14/07/13	120	OSPBA	8.B
BALLESTER SERRANO JUAN ANDRES	48515810R	MURCIA	1328	28/07/13	120	OSPBA	8.B
BELANDO PLAZA MARIA EUGENIA	48847900V	LOS DOLORES	2529	21/07/13	120	OSPBA	8.B
BENITO GARCIA PABLO	48747849Q	MOLINA DE SEGURA	755	13/07/13	120	OSPBA	8.B
BERNABE BERNAL JUAN PABLO	48844040K	MURCIA	1582	11/08/13	120	OSPBA	8.B
BILAL JAGHDAL	X5302202B	SAN PEDRO DEL PINATAR	3539	04/08/13	120	OSPBA	8.B
BOZHUK VYACHESLAV	Y0293615B	SAN PEDRO DEL PINATAR	1329	28/07/13	120	OSPBA	8.B
CABALLERO PEREZ RICARDO	15484970J	SAN JAVIER	102	14/07/13	120	OSPBA	8.B
CABEZAS GOMEZ TAMARA	49053984K	FUENLABRADA	3510	04/08/13	120	OSPBA	8.B
CABOS MARTINEZ JORGE	48711689N	VALENCIA	14	11/08/13	120	OSPBA	8.B
CARLAN ESTELICA	Y1154766L	SAN PEDRO DEL PINATAR	28	14/07/13	120	OSPBA	8.B
CARMNA PUÑAL SERGIO	53476842W	PARLA	12	11/08/13	120	OSPBA	8.B
CARO RUFO JOSE LUIS	53345175X	SEVILLA	19	11/08/13	120	OSPBA	8.B
COELLO MARTINEZ MIGUEL	52008240L	MADRID	3542	04/08/13	120	OSPBA	8.B
CONESA MORENO TANIA	23312144B	EL ALBUJON	1189	28/07/13	120	OSPBA	8.B
CORREAS FERNANDEZ JUAN SIMON	48518959E	MURCIA	13/1154	05/07/13	301	OUOPV	4, 39.1 y 40.1
CRISTIANO GARCIA HECTOR JULIO	X5185501J	SAN JAVIER	1181	14/07/13	120	OSPBA	8.B
DIAZ SERRANO ANTONIO	48847010R	PATIÑO	1184	28/07/13	120	OSPBA	8.B
DRIEGUEZ CASTAÑO MARIO	48699210E	MURCIA	463	14/07/13	120	OSPBA	8.B
EL OERDE MOHAMED	X8553120H	SAN PEDRO DEL PINATAR	1407	04/08/13	120	OSPBA	8.B
ESCUDERO ALBALADEJO FRANCISCO	77715918E	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/1093	28/06/13	100	LO 1/92	26.I
ESCUDERO CANDEL ALVARO	23065832Y	SAN PEDRO DEL PINATAR	1283	21/07/13	120	OSPBA	8.B
ESPEJO FERNANDEZ JOSE GINES	23302152R	CARTAGENA	108	11/08/13	120	OSPBA	8.B
ESPINOSA ASENCIO PABLO	48664103J	MOLINA DE SEGURA	756	13/07/13	120	OSPBA	8.B
ESTEBAN PADILLA ADRIAN	50568747G	ARANJUEZ	1186	28/07/13	120	OSPBA	8.B
FERNANDEZ AVILES ANGEL	23061659L	SAN PEDRO DEL PINATAR	2614	21/07/13	120	OSPBA	8.B
FERNANDEZ RUEDA RICARDO	77723816P	SAN PEDRO DEL PINATAR	384	04/08/13	120	OSPBA	8.B
GALINDO MARQUES BLANCA	48746466J	MURCIA	1303	02/08/13	120	OSPBA	8.B
GALVEZ BELANDO ANABEL	48696773T	LOS GARRRES	2530	21/07/13	120	OSPBA	8.B
GARCIA CRUZ JOSE ANTONIO	77758610A	SAN PEDRO DEL PINATAR	380	21/07/13	120	OSPBA	8.B



INFRACTOR	D.N.I./N.I.E.	POBLACIÓN	EXP	FECHA	IMPORTE	NORMA INFRINGIDA	ARTÍCULO
GARCIA HERNANDEZ ANGEL	23062379G	SAN JAVIER	103	14/07/13	120	OSPBA	8.B
GARCIA MINGUEZ JUAN ANTONIO	48746359K	MURCIA	4532	14/07/13	120	OSPBA	8.B
GARCIA MUÑOZ JUAN MIGUEL	48769934K	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/1249	17/07/13	30	ORTRS	9B Y 41B
GARCIA PASTOR PATRICIA	48663741L	MOLINA DE SEGURA	2545	04/08/13	120	OSPBA	8.B
GARRIDO MORENO JUAN	23050492F	SAN PEDRO DEL PINATAR	2543	04/08/13	120	OSPBA	8.B
GELVEZ ALEJANDRO	X2540185Y	CABO ROIG - ORIHUELA COSTA	2535	21/07/13	120	OSPBA	8.B
GOMEZ BAYO PRADA GONZALO	17470961T	SAN JAVIER	1230	14/07/13	120	OSPBA	8.B
GREJESUSTOR, S.L.	B73483380	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/1310	02/07/13	100	LO 1/92	26.E
HASSANI MOHAMED	X6616602P	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/1268	18/07/13	30	ORTRS	9B Y 41B
HERNANDEZ MUÑOZ JOSE DANIEL	48654755A	MURCIA	2550	04/08/13	120	OSPBA	8.B
HERNANDEZ PEREZ CARMEN MARIA	48700657C	PUNTE TOCINOS	1401	04/08/13	120	OSPBA	8.B
INIESTA MALLEN ANGEL	48637059V	EL PALMAR	2560	04/08/13	120	OSPBA	8.B
JALAL FOUDAD	X3906476N	CREVILLENTE	13/1142	04/07/13	301	OUOPV	4, 39.1 Y 40.1
JIMENEZ HERNANDEZ LUIS ADAN	23312930S	SAN PEDRO DEL PINATAR	1406	04/08/13	120	OSPBA	8.B
LACARCEL HERNANDEZ JOSE ANTONIO	48844006X	MURCIA	3242	04/08/13	120	OSPBA	8.B
LEAL DEGEZ MIGUEL ANGEL	48150608Q	ALCOBENDAS	4538	28/07/13	120	OSPBA	8.B
LOPEZ MANZANARES MANUEL	48548963B	MURCIA	1232	14/07/13	120	OSPBA	8.B
LOPEZ MONTEAGUDO IVAN	48699669K	EL PUNTAL	1226	13/07/13	120	OSPBA	8.B
LOPEZ ROSAS MARTA ALESANDRA	44590923H	RINCON DE LA VICTORIA	1580	11/08/13	120	OSPBA	8.B
MACANAS BARQUERO PEDRO JOAQUIN	48451802W	CAMPOS DEL RIO	27	13/07/13	120	OSPBA	8.B
MALDONADO FERNANDEZ JUAN JOSE	54096868V	EL EJIDO	152	07/07/13	120	OSPBA	8.B
MANDA GHEORGHE	Y0311988F	SAN PEDRO DEL PINATAR	3506	14/07/13	120	OSPBA	8.B
MAQUILON GARRIDO MARTA	48129809D	MURCIA	1301	03/08/13	120	OSPBA	8.B
MARTIN MAESTRO SANCHEZ CARLA	02299497A	MADRID	2538	21/07/13	120	OSPBA	8.B
MARTINEZ ATIENZA SAMUEL	15483962V	SANTIAGO DE LA RIBERA	4584	14/07/13	120	OSPBA	8.B
MARTINEZ BLASCO PEDRO MANUEL	77836478Q	CIEZA	2623	04/08/13	120	OSPBA	8.B
MARTINEZ DAVIA JOSE	74369109N	SAN JAVIER	3236	21/07/13	120	OSPBA	8.B
MARTINEZ ESPINOSA LAURA	20517393J	PILAR DE LA HORADADA	2533	21/07/13	120	OSPBA	8.B
MARTINEZ FUENTES JOSE PABLO	48618067T	ESPINARDO	2611	21/07/13	120	OSPBA	8.B
MARTINEZ HERNANDEZ ADRIAN	17470632Q	SAN JAVIER	1202	14/07/13	120	OSPBA	8.B
MARTINEZ MOÑINO ALVARO	48700406E	MURCIA	2542	21/07/13	120	OSPBA	8.B
MARTINEZ ROCAMORA JORGE	20081374M	CREVILLENTE	4533	14/07/13	120	OSPBA	8.B
MARTINEZ VICENTE FRANCISCO JOSE	77518723Y	MURCIA	1352	28/07/13	120	OSPBA	8.B
MATEO SERRANO MARIA JESUS	48693911J	MURCIA	2625	04/08/13	120	OSPBA	8.B
MINGORANCE BARRIIONUEVO FRANCISCO	53712609L	BALERMA	3505	07/07/13	120	OSPBA	8.B
MORENO GALVEZ YANIRA	17468179R	TORRE PACHECO	1331	28/07/13	120	OSPBA	8.B
MORENO MORENO JUAN A.	48545057S	MURCIA	13/1216	13/07/13	200	LO 1/92	25,1
MUÑOZ CABOLLERO JUAN LUIS	77839733M	SAN PEDRO DEL PINATAR	3508	04/08/13	120	OSPBA	8.B
NAVARRO MARTINEZ ROCIO	48698202A	MURCIA	377	21/07/13	120	OSPBA	8.B
NICOLAS MARIN NURIA	48835139K	MURCIA	1302	03/08/13	120	OSPBA	8.B
ORTIZ PORTERO DANIEL	05209077Z	MADRID	1281	21/07/13	120	OSPBA	8.B
PARRA CAÑADAS JUAN FRANCISCO	77853188M	SAN PEDRO DEL PINATAR	1601	11/08/13	120	OSPBA	8.B
PERE HERNANDEZ IRENE	48654717B	CASILLAS	3634	04/08/13	120	OSPBA	8.B
PEREZ EGEA PEDRO JOAQUIN	48661062P	CAMPOS DEL RIO	1227	13/07/13	120	OSPBA	8.B
PEREZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	22906445D	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/1271	20/07/13	100	LO 1/92	26,E
PEREZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	22906445D	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/1328	28/07/13	200	LO 1/92	26,E
PEREZ LOPEZ ANTONIO JOSE	48696537V	MURCIA	321	11/08/13	120	OSPBA	8.B
PEREZ LUJAN PEDRO ANGEL	23304753A	EL ALBUJON	1188	28/07/13	120	OSPBA	8.B
POZO MARTINEZ JOSE MARIA	49245709H	SANTIAGO Y ZARAICHE	1216	11/08/13	120	OSPBA	8.B
RABADAN SILVENTE JOSE MIGUEL	48510605V	MURCIA	1277	21/07/13	120	OSPBA	8.B
RIVERO HUAYLLAS LESLY INGRID	53807481Q	PARLA	117	11/08/13	120	OSPBA	8.B
RIVERO HUAYLLAS VÍCTOR ANTONIO	53807480S	PARLA	1586	11/08/13	120	OSPBA	8.B
RUIZ MARTINEZ RUBEN	77720652H	CARAVACA DE LA CRUZ	119	11/08/13	120	OSPBA	8.B
SAGASTEGUI PINTO MANUEL ALFREDO	X5730483X	SANTIAGO DE LA RIBERA	1251	14/07/13	120	OSPBA	8.B
SANCHEZ GRIÑAN JAVIER	23059320A	SAN JAVIER	116	11/08/13	120	OSPBA	8.B
SANCHEZ ROS ALEJANDRO	15482214V	TORRE PACHECO	1191	28/07/13	120	OSPBA	8.B
SEVES SANCHEZ RICARDO	03936933T	YUNCOS	381	21/07/13	120	OSPBA	8.B
VIDAL MARTINEZ VANESA	48618145D	MURCIA	292	21/07/13	120	OSPBA	8.B
VILLA SANCHEZ MARTA CRISTINA	51122171W	MADRID	382	27/07/13	120	OSPBA	8.B



A tenor de lo dispuesto bajo el ámbito de la Ley 1/1992 de 21 de Febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana, y demás Ordenanzas Municipales sancionadas por la Policía Local, por el presente se incoan los procedimientos sancionadores de los expedientes que se adjuntan en la relación listada. Se comunica a los interesados que ejerce como instructora, D.^a Ana Samper Morales, en base a lo establecido en el Decreto de Alcaldía número 487 de 21 de mayo de 2.012, la cual podrá ser recusada por las causas y procedimiento establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común; y siendo el ejercicio de la facultad sancionadora de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de éste Ayuntamiento D.^a Visitación Martínez Martínez, en el ámbito que le atribuye la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y de conformidad con la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que reforma la Ley Básica del Régimen Local”.

El sujeto objeto del expediente dispone de un plazo de quince días para tomar vista del expediente y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime oportunas, y en su caso, proponer prueba, según lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, asimismo se manifiesta al presunto responsable que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del citado Reglamento, puede reconocer voluntariamente la responsabilidad con los efectos del artículo 8 del Referido R.D. 1398/1993.

De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

San Pedro del Pinatar, 27 de septiembre de 2013.—La Alcaldesa Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

15137 Anuncio de notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Resolución del procedimiento Sancionador por las infracciones anteriormente expresadas a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar:

Claves:

OUOVP	ORDENANZA SOBRE LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, BORM 04-02-2005
LO 1/92	L.O. 1/1992 Y ORDENANZA SANCIONADORA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, TENENCIA ILÍCITA Y CONSUMO PÚBLICO DE DROGAS Y OTROS SUPUESTOS QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD CIUDADANA
OPSPVBA	ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA CONTRA LA VENTA, DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO, POR CUALQUIER MEDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO CONSUMO EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS
RAYSG	R.D. 137/1993 REGLAMENTO DE ARMAS Y L.O. 1/1992 SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

INFRACTOR	D.N.I./N.I.E.	POBLACIÓN	EXP	IMPORTE	NORMA INFRINGIDA	Artículo
ABBASSI BOUYEMA	X3590705Z	EL MIRADOR - SAN JAVIER	13/793	200	LO 1/92	23,N
CALATRAVA ROSALES CARLOS ENRIQUE	76422097C	SANTIAGO DE LA RIBERA	4482	120	OPSPVBA	8.B
DOBRIN DIMITROV MANEV	Y0183824E	SANTIAGO DE LA RIBERA	2013-002518-00001083	150	RAYSG	105, 1 RD 137/1993 Y ART. 26 J L.O. 1/1992
EL BACHARY AHMED	X2747375W	SAN BENITO	13/1006	450	OUOVP	39.1 Y 40.1
GALINDO JUAREZ RAFAEL	05611985P	PILAR DE LA HORADADA	13/589	100	LO 1/92	26,H
GARRIDO DIAZ RICARDO	21627553D	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/1044	301	OUOVP	39.1 Y 40.1
LARREA MEZA KLEBER ISRAEL	X6084603E	SAN PEDRO DEL PINATAR	3533	120	OPSPVBA	8.B
LARREA MEZA MAURO GEOVANNY	X6081477R	SAN PEDRO DEL PINATAR	3535	120	OPSPVBA	8.B
MEDINA RUIZ JESUS	77719691T	SAN PEDRO DEL PINATAR	3531	120	OPSPVBA	8.B
SANCHEZ CASAS JOSÉ ANTONIO	77723392K	SAN PEDRO DEL PINATAR	4486	120	OPSPVBA	8.B

Lo que notifico a los efectos oportunos, haciéndole saber que frente a la presente resolución podrá interponer los recursos que se indican, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime conveniente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, letra c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde la notificación de ésta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (artículos 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998), sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedita la vía contencioso administrativa, y pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses, desde que este debe entenderse presuntamente desestimado, o de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición.

De no abonar la multa con anterioridad, deberá efectuar el pago en el plazo máximo de 15 días desde que la sanción haya adquirido firmeza envía administrativa, transcurridos los cuales sin haber satisfecho el importe que se indica se procederá a su exacción por vía de apremio, con los recargos legales previstos, conforme a lo previsto en el artículo 21 del RD 320/1994.

San Pedro del Pinatar, 27 de septiembre de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

15138 Notificación a interesado.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia)

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de septiembre de 2013, de expediente de ruina n.º 02/2013, incoado a D. Luis Barcala Candel, NIF: 22.155.838-F, con domicilio en Avda. Antonete Gálvez, n.º 20, de Murcia (30.006), en calidad de propietario de edificación sita en Camino del Azarbe Mayor (polígono 7, parcela 54), de Santomera, que se encuentra derruida, quedando solo en pie una pared que presenta peligro de derrumbe, por el que se solicita presupuesto a tres empresas para la realización subsidiariamente por este Ayuntamiento de las actuaciones necesarias de protección tendentes a evitar el peligro para las personas y las cosas, y se solicita la preceptiva autorización judicial para entrada en la referida propiedad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la presente Resolución y las operaciones jurídicas complementarias reseñadas en el texto del presente acuerdo, que no ponen fin a la vía administrativa al resultar actos administrativos de mero trámite de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá interponer recurso administrativo judicial alguno, sin perjuicio de la presentación de las alegaciones que estime oportunas al presente expediente y su consideración en recurso administrativo o judicial que pueda interponerse contra el futuro acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

En Santomera, a 14 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

15139 Notificación de archivo por desistimiento, de expediente de licencia de actividad de cafetería restaurante. Expte. LACA/2013/003.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia),

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 6 de septiembre de 2013, de archivo por desistimiento, de expediente de licencia de actividad de Cafetería Restaurante sito en C/ Acequia, n.º 2-Bajo, edif. Casino, de Santomera (expediente (LACA/2013/003), cursada por doña María Cruz Rubira Fernández, NIF: 48.468.494-L, con domicilio en C/ Molina, n.º 18-1.º A, de Archena (Murcia 30600).

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente el recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento o alternativamente el recurso judicial contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Murcia que por reparto corresponda.

En Santomera, 14 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

15140 Convocatoria de subvenciones en el ámbito de la promoción y difusión de las fiestas populares, ejercicio 2013.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2013, aprobó la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones en el ámbito de la promoción y difusión de las fiestas populares, para la realización de los correspondientes proyectos y actividades, ejercicio 2013, de conformidad con las vigentes Bases reguladoras, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

Dicha convocatoria se regirá por las bases publicadas en los BORM n.º 244, de 22 de octubre de 2005 y en el n.º 222, de 25 de septiembre de 2009.

La documentación (bases, anexos y convocatoria) puede obtenerse en el Departamento Municipal de Festejos, en Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, así como en la página web del Ayuntamiento www.yecla.es,

El plazo de presentación de solicitudes de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BORM.

Yecla, 17 de octubre de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.